

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRIA EN POLITICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN**

**TESIS**

**LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL  
PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LAS  
EMPRESAS EXPORTADORAS TEXTILES DEL EMPORIO COMERCIAL DE  
GAMARRA**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
POLITICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN**

**Presentado por:**

**CPC JOSÉ MARIO BRAVO VÁSQUEZ**

**ASESOR: DR. JORGE SÁNCHEZ VECORENA**

**LIMA – PERÚ  
2023**

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 23-abr.-2024 10:39 a. m. -05  
 Identificador: 2359386176  
 Número de palabras: 28241  
 Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
<b>25%</b>	Internet Sources: 14% Publicaciones: N/A Trabajos del estudiante: 19%

LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS TEXTILES DEL EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA Por José Mario Bravo Vasquez

11% match (trabajos de los estudiantes desde 09-abr.-2023)

[Submitted to Universidad del Pacifico on 2023-04-09](#)

4% match (trabajos de los estudiantes desde 10-sept.-2019)

[Submitted to Universidad Internacional de la Rioja on 2019-09-10](#)

2% match (Internet desde 19-nov.-2020)

<https://idoc.pub/documents/pioner-tributario-2019-aepdf-eljmm0d52vl1>

2% match (Internet desde 02-jul.-2021)

<https://vsip.info/completo-compendio-tributario-peruano-pdf-free.html>

1% match (Internet desde 02-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/reparos-frecuentes-en-el-igv-y-en-el-irpdf-pnxk98wv614v>

1% match ( )

[Delgado Vergara, Luciola. "Auditoría tributaria preventiva y contingencias tributarias en el igv e impuesto a la renta en la empresa constructora Marcel Yopla contratistas s.r.l - ciudad de Cajamarca, 2019", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2023](#)

1% match ( )

[Lex, Soluciones. "Impuesto a la Renta", Universidad Privada del Norte, 2017](#)

1% match (Internet desde 25-nov.-2020)

<https://www.gestiopolis.com/beneficios-tributarios-una-empresa-exportadora-bordados-peru/>

1% match (Internet desde 07-dic.-2020)

<https://qdoc.tips/impuesto-a-la-renta-esbpdf-pdf-free.html>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-sept.-2019)

[Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru on 2019-09-30](#)

1% match (Internet desde 04-dic.-2020)

<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3480/CONTABILIDAD%20-%20Iris%20Gandy%20V%20C3%A1squez%20Huaman%20%26%20Mar%20C3%ADa%20Doris%20Alberca%20Robledo%20.pisAllowed=y&sequence=1>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRIA EN POLITICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN TESIS LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS TEXTILES DEL EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA Presentado por: CPC JOSÉ MARIO BRAVO VÁSQUEZ ASESOR: DR. JORGE SÁNCHEZ VECORENA MAESTRIA EN POLITICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN LIMA – PERÚ 2023 ii DEDICATORIA A mi Dios todopoderoso quien me sano físicamente y me dio nuevamente la fuerza para cumplir objetivos en mi vida entre ellos concluir mi maestría. iii AGRADECIMIENTOS A los docentes de esta Universidad por su enseñanza en cada uno de los cursos que lleve. A mis asesores por sus instrucciones para la elaboración del presente trabajo. A mi familia que me apoyo en todo momento. iv

ÍNDICE GENERAL	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	
vii ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	
xiii	
INTRODUCCIÓN.....	1

## **DEDICATORIA**

A mi Dios todopoderoso quien me sano físicamente y me dio nuevamente la fuerza para cumplir objetivos en mi vida entre ellos concluir mi maestría.

## **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes de esta Universidad por su enseñanza en cada uno de los cursos que lleve.

A mis asesores por sus instrucciones para la elaboración del presente trabajo.

A mi familia que me apoyo en todo momento.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Teórico.....	10
1.3 Marco Legal.....	26
1.4 Marco Conceptual.....	29
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	33
2.1 Planteamiento del problema.....	33
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	33
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	36
2.2 Antecedentes de la investigación.....	37
2.3 Finalidad y objetivos de la investigación.....	43
2.3.1 Finalidad.....	43
2.3.2 Objetivo General y Específicos.....	43
2.3.3 Delimitación del estudio.....	45
2.3.4 Justificación e importancia del estudio.....	45
2.4 Hipótesis y variables.....	46
2.4.1 Supuestos teóricos.....	46
2.4.2 Hipótesis, general y específicas.....	51
2.4.3 Variables e indicadores.....	53

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	55
3.1 Población y muestra.....	55
3.1.1 Población.....	55
3.1.2 Muestra .....	55
3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación .....	55
3.2.1 Tipo de investigación.....	55
3.2.2 Nivel de Investigación.....	56
3.2.3 Método y Diseño.....	56
3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos .....	56
3.3.1 Técnicas .....	56
3.3.2 Instrumentos.....	56
3.4 Procesamiento de datos.....	57
3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.....	57
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	59
4.1 Presentación de resultados .....	59
4.2 Contratación de hipótesis .....	83
Prueba de hipótesis específicas .....	84
4.3 Discusión de resultados.....	91
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	93
5.1 Conclusiones .....	93
5.2 Recomendaciones.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> Variables e Indicadores.....	53
<b>Cuadro 2</b> Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento .....	58

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> CONOCE EL DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO .....	59
<b>Figura 2</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO .....	60
<b>Figura 3</b> CUMPLE LA EXONERACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	61
<b>Figura 4</b> MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	62
<b>Figura 5</b> CONOCE LA INAFECTACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	63
<b>Figura 6</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA INAFECTACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	64
<b>Figura 7</b> APLICA LA DEDUCCIÓN EN LA DECLARACIÓN ANUAL.....	65
<b>Figura 8</b> DEBE MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ANUAL .....	66
<b>Figura 9</b> CONOCE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS .....	67
<b>Figura 10</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS .....	68
<b>Figura 11</b> CONOCE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO....	69
<b>Figura 12</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN A FAVOR .....	70
<b>Figura 13</b> ES ADECUADO EL NIVEL DE GASTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS .....	71
<b>Figura 14</b> DEBE MEJORAR EL NIVEL DE GASTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS .....	72
<b>Figura 15</b> ES ADECUADA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	73
<b>Figura 16</b> DEBE MEJORAR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	74
<b>Figura 17</b> ES ADECUADA LA REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO DE TERCERA CATEGORIA .....	75

<b>Figura 18</b> DEBE MEJORAR LA REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A TERCERA CATEGORIA .....	76
<b>Figura 19</b> SE CUMPLE CON LOS PAGOS DEL IMPUESTO a LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA .....	77
<b>Figura 20</b> DEBE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA .....	78
<b>Figura 21</b> ES ADECUADO EL PORCENTAJE DE PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	79
<b>Figura 22</b> DEBE MEJORAR EL PORCENTAJE DE PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	80
<b>Figura 23</b> ES ADECUADO EL PORCENTAJE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA.....	81
<b>Figura 24</b> DEBE MEJORAR EL PORCENTAJE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA.....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1</b> CONOCE EL DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO .....	59
<b>TABLA 2</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO .....	60
<b>TABLA 3</b> CUMPLE LA EXONERACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	61
<b>TABLA 4</b> MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	62
<b>TABLA 5</b> CONOCE LA INAFECTACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	63
<b>TABLA 6</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA INAFECTACIÓN DE CARGA U OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	64
<b>TABLA 7</b> APLICA LA DEDUCCIÓN EN LA DECLARACIÓN ANUAL .....	65
<b>TABLA 8</b> DEBE MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ANUAL .....	66
<b>TABLA 9</b> CONOCE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS.....	67
<b>TABLA 10</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS .....	68
<b>TABLA 11</b> CONOCE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO	69
<b>TABLA 12</b> DEBE MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN A FAVOR.....	70
<b>TABLA 13</b> ES ADECUADO EL NIVEL DE GASTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS.....	71
<b>TABLA 14</b> DEBE MEJORAR EL NIVEL DE GASTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS.....	72
<b>TABLA 15</b> ES ADECUADA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	73
<b>TABLA 16</b> DEBE MEJORAR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	74
<b>TABLA 17</b> ES ADECUADA LA REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO DE TERCERA CATEGORIA .....	75

<b>TABLA 18</b> DEBE MEJORAR LA REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A TERCERA CATEGORIA .....	76
<b>TABLA 19</b> SE CUMPLE CON LOS PAGOS DEL IMPUESTO a LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA .....	77
<b>TABLA 20</b> DEBE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA .....	78
<b>TABLA 21</b> ES ADECUADO EL PORCENTAJE DE PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	79
<b>TABLA 22</b> DEBE MEJORAR EL PORCENTAJE DE PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES .....	80
<b>TABLA 23</b> ES ADECUADO EL PORCENTAJE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA.....	81
<b>TABLA 24</b> DEBE MEJORAR EL PORCENTAJE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA .....	82
<b>TABLA 25</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.....	84
<b>TABLA 26</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.....	85
<b>TABLA 27</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 3.....	87
<b>TABLA 28</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 4.....	88
<b>TABLA 29</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 5.....	89
<b>TABLA 30</b> CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 6.....	90

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

La población del estudio estuvo conformada por 194 empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra. La muestra estuvo conformada por 129 empresas exportadoras textiles, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 24 preguntas, con alternativas de respuesta múltiples utilizando la escala de Likert.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que los beneficios tributarios se relacionan significativamente en el cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Palabras claves:** Beneficios, beneficios tributarios, cumplimiento voluntario, impuesto a la renta, tercera categoría.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between tax benefits and voluntary compliance with the third category income tax of the textile exporters of the Gamarra commercial emporium.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the level applied.

The study population consisted of 194 textile export companies from the Gamarra commercial emporium. The sample consisted of 129 textile export companies, to which an instrument consisting of 24 questions, with multiple response alternatives using the Likert scale.

We proceeded to analyze the results, then the contrasting of hypotheses was carried out, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, because the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the tax benefits are significantly related the voluntary compliance of the third category income tax of the textile exporters of the Gamarra commercial emporium.

**Key words:** Benefits, tax benefits, voluntary compliance, income tax, third category.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día la obligación tributaria es establecida por ley mediante un vínculo entre el Estado y las personas jurídicas o naturales, por el cual su principal objetivo es el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Es por ello por lo que cumplir con las obligaciones tributarias es un deber y no un derecho, para evitar las multas o intereses, o ya sea la inhabilitación comercial, es por ello por lo que es recomendable pagar sus tributos a un tiempo determinado. La base de la investigación se precisa con el problema que existe a diario en la sociedad, que es la falta del cumplimiento de la obligación tributaria, por ende, existen muchos factores que impiden cumplir la secuencia u obligaciones propuestas por SUNAT.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

## **CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Marco Histórico**

#### **Beneficios Tributarios**

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL (2018), los países de la región necesitan alcanzar una mayor movilización de recursos para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello es fundamental que generen las condiciones y políticas adecuadas en pos de atraer la inversión extranjera directa como así también que busquen fortalecer la recaudación tributaria, incluida la limitación o eliminación gradual de aquellos gastos tributarios que no sean costo-efectivos.

En la opinión del autor, si bien se ha observado una preocupación creciente de los países por avanzar hacia una medición oficial y periódica del costo fiscal de estas rebajas tributarias y de mejorar la cantidad y calidad de la información publicada, aún queda mucho camino por transitar respecto de la evaluación de su efectividad para cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados como así también en relación con otros costos que producen. De esta forma, una política de incentivos será costo-efectiva si los beneficios que produce, tanto económicos como sociales y ambientales superan a los costos que genera, los cuales incluyen desde un costo fiscal por la pérdida de recaudación hasta efectos en la eficiencia, equidad y transparencia.

Según CEPAL, no todos los incentivos tributarios a las empresas son iguales en el sentido de su capacidad para fomentar la inversión, por lo que, en términos generales, los países deberían priorizar aquellos instrumentos que suelen ser más efectivos, debido a que su diseño los vincula a la magnitud de la inversión realizada y reducen el costo del capital, como las deducciones, los créditos tributarios y los esquemas de depreciación acelerada.

Sin embargo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe refiere que su efectividad debería determinarse caso a caso con las correspondientes evaluaciones costo beneficio. Por otra parte, debería evitarse o limitarse el uso de los incentivos tributarios que no están basados en los gastos de inversión de las empresas, como es el caso de las exenciones temporales de impuestos (tax holidays), otras exenciones y las tasas reducidas.

En cuanto al panorama en los países de América Latina, cabe precisar que en los últimos años se han experimentado avances importantes con relación a la medición de sus gastos tributarios como así también en cuanto a la cantidad y calidad de la información publicada. Actualmente 16 países latinoamericanos publican de manera oficial y periódica una cuantificación de estas renuncias tributarias: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Para CEPAL, la expansión de este tipo de ejercicios en la región tiene relación con el carácter obligatorio de estos cálculos en la mayoría de los países, aunque hay algunos que no requieren de una obligación legal para estimar y publicar sus gastos tributarios. En catorce países, existe alguna disposición legal que obliga a la medición de los gastos tributarios, cuyos informes generalmente acompañan la documentación del proyecto de presupuesto que se envía cada año al Congreso. Esto es muy importante para evitar abusos y controlar adecuadamente la acción pública, ya que así los parlamentarios no sólo evalúan y revisan los ingresos y gastos directos del Estado, sino que también tienen conocimiento de lo que se deja de recaudar como consecuencia de los tratamientos tributarios preferenciales.

El autor manifiesta que generalmente en América Latina, los países tienden a utilizar el método ex-post de renuncia fiscal (o método de la recaudación perdida) con algunas adaptaciones. Solo tres países (Chile, Colombia y Nicaragua) incorporan algún supuesto de

cambio de comportamiento del contribuyente ante la eliminación del gasto tributario y/o de efectos cruzados ante la supresión simultánea de los mismos.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe considera que la mayoría de los países toman como marco de referencia la legislación tributaria para la identificación y cuantificación de sus gastos tributarios, con la excepción de Chile, México, Paraguay y República Dominicana que siguen principalmente un enfoque conceptual de base amplia para su determinación. En el caso del marco de referencia para el impuesto sobre la renta, en Chile se considera la definición de renta de Haig-Simons (el ingreso o renta de las personas equivale a la variación que experimenta su patrimonio entre dos momentos del tiempo más el consumo durante ese mismo período) como así también otras características de la norma tributaria como las tasas y tramos de renta vigentes y los regímenes especiales para pequeños contribuyentes y de contabilidad simplificada.

En México, por ejemplo, para el Impuesto sobre la Renta -ISR empresarial se define como estructura normal aquella que se aplica bajo los principios de renta mundial y de residencia y grava las actividades empresariales sobre una base neta con una tasa uniforme, en tanto que, en el ISR de personas físicas, la estructura normal consiste en un esquema global de ingresos con una tarifa progresiva.

Por otro lado, se da a conocer que en el caso paraguayo se establece como marco de referencia un impuesto a la renta de base integral que grava a las rentas empresariales sobre el resultado neto con algunos ajustes fiscales, aunque en este país se considera, tal como lo prevé la norma, únicamente a las rentas de fuente paraguaya (concepto de renta territorial), es decir, no se incluye como gasto tributario lo que se deja de recaudar por las rentas de paraguayos en el exterior. En la República Dominicana, el sistema tributario de referencia también es

determinado sobre la base de un marco conceptual teórico que combina el régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas establecidas en la doctrina tributaria.

“Asimismo, existen diferentes criterios en cuanto a la consideración de algunas medidas como gastos tributarios según los marcos de referencia utilizados en cada país. Un ejemplo es la inclusión de la amortización acelerada y otros diferimientos impositivos como gasto tributario en algunos de los países analizados. La consideración o no de estos conceptos tiene relación con el enfoque de corto o largo plazo adoptado por el país en la medición de los gastos tributarios. En un enfoque de largo plazo, estos conceptos no se incluyen como gastos tributarios dado que sólo se consideran aquellos casos que implican una pérdida definitiva de recaudación. Los países que siguen un enfoque de corto plazo y, por lo tanto, incluyen los pagos diferidos en sus estimaciones de gasto tributario, son Bolivia, Chile, Ecuador, México, Perú y República Dominicana” señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

En suma, México y Perú son los únicos países de la región donde actualmente el costo fiscal de los tratamientos preferenciales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas supera al de las empresas, aunque en este último su valor en términos del PIB es mucho menor. En el caso del mexicano, se destaca la renuncia tributaria por las exenciones sobre ciertos tipos de ingresos como las jubilaciones y pensiones, los ingresos correspondientes a prestaciones de la previsión social (como subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías, actividades culturales y deportivas), otros ingresos por salarios y los provenientes de cajas y fondos de ahorro (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018).

### **Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

Según Sunat (2021), el punto de partida de esta historia es que tanto tributos como aduanas poseen una larga historia colonial. No comenzaron con la república. Por ello, luego de la independencia hubo prácticas que sobrevivieron y que provenían del pasado colonial. Esto

las diferencias de otras instituciones 100 % republicanas; por ejemplo, el Congreso, puesto que nació de cero al no haber una institución semejante en el virreinato español.

No obstante, el autor sostiene que, apenas fundada, la república se sumergió en un período tormentoso de lucha caótica por el poder, en ese cuyo momento hubo innumerables golpes militares, guerras civiles y nuevas constituciones. Por ejemplo, durante los primeros veinte años de vida, el país tuvo seis constituciones. La ley era letra muerta porque su vigencia era mínima. Ese período se denomina “caudillismo militar” y es la primera etapa del Perú independiente.

Con respecto a tributos, Sunat describe que en esta época inicial el tema principal fue la prolongación de la contribución indígena. Este era un impuesto que solo pagaban los indios y que no afectaba a ningún otro grupo étnico. Iniciada la república, cambió de nombre y la tasa se redujo, pero se siguió cobrando. Con esa medida, la colonia sobrevivió dentro de la república puesto que el financiamiento del Estado independiente dependía de impuestos que solo pagaba una porción subordinada de la nación. En términos generales, la recaudación republicana fiscal bajó a la mitad porque durante la etapa final del Imperio español, la recaudación había sido elevada para los estándares de esos tiempos.

Se debe tener en cuenta que el segundo período de la historia económica fue el ciclo del guano, que se prolongó pocos años con el salitre hasta la pérdida de los yacimientos a causa de la guerra. Al comenzar el boom, el Perú se volvió millonario, porque en corto tiempo ingresó mucho dinero y se forjaron muchas fortunas.

Empleando las palabras de Sunat: “Se ha calculado de diversas maneras, pero una investigación calculó que, a lo largo de los 35 años que duró el ciclo, el Perú recibió el equivalente a ochenta presupuestos típicos de la época. Es decir, 2,2 presupuestos por año, solo por el guano. Piensen en sus propias familias, qué pasaría si por los próximos 35 años

dispusieran algo más del doble de sus ingresos. Pues, el Perú estaba quebrado y se tuvo que declarar en bancarrota. Los excesos de la época del guano incluyeron la disolución del sistema tributario. Se dejó de pagar toda contribución. El Estado tenía demasiado dinero por un solo concepto: guano y no estaba interesado en seguir recaudando otros tributos”.

A fines del siglo XIX, tal como señala el autor, empezó una tercera etapa de nuestra historia económica, que se denomina “república oligárquica”. A diferencia de los anteriores, es un periodo largo, de unos 80 años. Esta etapa comenzó en 1884 cuando se retiró el ejército de Chile y terminó en 1962 con el golpe contra el segundo gobierno de Manuel Prado, el último presidente de la oligarquía clásica.

En este período, las características principales de la recaudación fiscal y de las aduanas fueron las siguientes: en primer lugar, había dos instituciones paralelas para la recaudación, una entidad pública, dependencia del ministerio de Hacienda, que recibió varios nombres y finalmente se llamó Dirección de Contribuciones. En lo fundamental, esta entidad estaba encargada de cobrar el impuesto a la renta y manejaba las listas de contribuyentes.

De esta manera, Sunat revela que a mediados de los años sesenta comenzó la cuarta etapa del desarrollo económico nacional. Este nuevo período se caracteriza por la promoción a la industria a través del mercado interno. Su máximo representante fue el general Juan Velasco. Pero, Fernando Belaunde también había estado en esa línea durante los años anteriores, solo que el arquitecto había sido moderado y Velasco radical.

Desde el punto de vista del autor, en medio de ese desorden económico la tributación se desplomó. Se alcanzó la recaudación más baja del siglo XX porque el ingreso nacional se vino abajo. En esos años, la tributación estaba basada básicamente en los impuestos a la gasolina y al comercio exterior. Asimismo, en ese momento la autoridad tributaria era débil y sus funciones

estaban superpuestas. El Estado atravesó una etapa de aguda crisis y la sociedad estuvo muy desmoralizada.

Teniendo en cuenta a Sunat, en 1990 Alberto Fujimori inició la reforma neoliberal y comenzó la quinta y última etapa de nuestra historia económica. El nuevo modelo se puso en marcha con el proceso de privatizaciones. Fujimori privatizó las empresas que Velasco había estatizado veinte años atrás. Debido a ello, el país fue de banda en banda, en un movimiento pendular poco provechoso puesto que significa ir de un lugar a otro solo para regresar al punto de partida.

Adicionalmente, el autor señala que una de las iniciativas importantes de Fujimori fue la reforma de la Sunat del año 1991, llevada adelante por el superintendente Manuel Estela. Este destacado funcionario introdujo dos conceptos claves que siguen rigiendo la institución hasta hoy. El primero es el profesionalismo y el segundo es la autonomía. Esos principios constituyen ejes ordenadores de la actividad institucional y por ello son fundamentales en su devenir.

Se describe que en los noventa también hubo problemas con la recaudación. Un tema crucial fue la reducción del impuesto a la renta. En efecto, el MEF promulgó un decreto que permitía la doble depreciación de activos. Como consecuencia, cayó el impuesto a la renta de una manera espectacular. Por su parte, el Congreso prolongó la vigencia de este decreto varios años hasta que la crisis mundial de 1998 provocó que el Estado repare en su carencia de fondos.

Además, Sunat plantea que el siglo XXI ha sido una buena época en términos económicos. Se presentó el boom de las commodities que produjo más de una década de espectaculares ingresos para el país. El crecimiento económico empezó durante el gobierno de Alejandro Toledo, llegó a su apogeo durante el segundo gobierno de García y alcanzó buena parte del gobierno de Ollanta Humala. Luego, se inició el estancamiento que ha terminado en la grave crisis del COVID que nos acompaña el día de hoy. Se tiene la confianza de que esa dosis

de profesionalidad y de manejo institucional que han hecho de la Sunat una institución poderosa y respetada en el país serán suficientes como para cumplir con éxito las elevadas responsabilidades que el Perú del bicentenario le plantea.

En consecuencia, este breve repaso histórico muestra que, en las cinco etapas de desarrollo político del país, en realidad se han atravesado tres modelos de desarrollo promovidos por el Estado. Ellos han sido: liberalismo clásico, nacionalismo económico y neoliberalismo. Por tanto, una conclusión clara es que el rol de la aduana y de los entes recaudadores han dependido del modelo de desarrollo promovido por el Estado. Los cambios de función institucional han sido una consecuencia del cambio de modelo (Sunat, 2021).

## **1.2 Marco teórico**

### **Beneficios Tributarios**

Según el Instituto Peruano de Economía-IPE (2022), los beneficios tributarios son un grupo de medidas que reducen la carga tributaria a un grupo particular de contribuyentes. Pueden darse en la forma de créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros. En general, su uso responde a diferentes objetivos de política económica y social.

Para el Estado, dichos beneficios generan gastos tributarios que de acuerdo con la Sunat “son los ingresos que potencialmente el Estado deja de percibir al otorgar incentivos o beneficios tributarios”.

De acuerdo con el IPE, la importancia de la estimación de los beneficios o gastos tributarios está relacionada a la posibilidad de cuantificar los recursos que el Estado potencialmente podría utilizar para financiar actividades alternativas. Según la autoridad tributaria, “dicha estimación tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política

fiscal, al hacer más explícita la asignación de recursos con el fin de tener un panorama más completo sobre el uso del presupuesto público”.

El autor refiere que los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional.

En teoría, tal como expresa el Instituto Peruano de Economía, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco, en un gran número de países se aplica este tipo de herramientas.

En ese sentido, en el Perú, la región amazónica es la que cuenta con el mayor número de beneficios tributarios; en 1998 el Estado promulgó la Ley de la Inversión en la Amazonia en la cual se otorga un conjunto de beneficios tributarios con el objetivo de mejorar los indicadores de bienestar de esta región. Lo que no se debe perder de vista es el carácter temporal que debería tener este tipo de mecanismos, de modo que una continua renovación de estos, como ocurre en el Perú, termina siendo perjudicial para la economía (Instituto Peruano de Economía, 2022).

#### Derecho a crédito tributario

Caballero (2020) plantea que el Perú utiliza como mecanismo unilateral para evitar situaciones de doble imposición, el sistema del crédito, por el cual permite a sus residentes

aplicar contra el Impuesto a la Renta local aquellos impuestos pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera gravadas en nuestro país.

El Artículo 88, inciso e) de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que los contribuyentes domiciliados en Perú podrán aplicar como crédito contra su impuesto anual, lo siguiente:

“e) Los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta Ley, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior. El importe que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna”.

Esta norma ha sido complementada por el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo inciso d) señala que:

“d) Para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 88 de la Ley, por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el Impuesto determinado con la renta neta global o con la renta neta de tercera categoría, según fuera el caso, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el Artículo 46 de la misma. De existir pérdidas de ejercicio anteriores éstas no se restarán de la renta neta.

Cuando conjuntamente con la renta neta global el contribuyente tuviera rentas de tercera categoría, para el cálculo de la tasa media se considerará la renta neta que corresponda a la actividad de donde provenga la renta de fuente extranjera”.

En consecuencia, debido al crecimiento de las inversiones peruanas en el exterior y el desarrollo de las empresas peruanas en mercados internacionales, se puede observar que hace falta contar en la normatividad con medidas que permitan la repatriación de capitales y que los inversionistas peruanos puedan deducir los créditos del impuesto a la renta abonados en el exterior (Caballero, 2020).

### Exoneración de carga u obligación tributaria

De acuerdo con SUNAT (2023), la Ley de Impuesto a la renta en su capítulo IV de las inafectaciones y exoneraciones destaca lo siguiente:

“Artículo 19.-.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023:

a) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda.

b) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras. Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS núm. 113562008 o norma que la sustituya.

c) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.

d) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales.

e) Las rentas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24° de la presente ley.

f) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros,

Ley N.º 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

k) Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.

n) Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.

q) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional” (SUNAT, 2023).

Inafectación de carga u obligación tributaria

Conta Perú (2021) indica existen 5 premisas a destacar sobre los ingresos de restitución de derechos arancelarios en el Perú.

1. La restitución de derechos arancelarios es considerada como ingresos tributarios inafectos para la determinación del impuesto a la renta de las empresas.
2. Se debe identificar el mes y año en el que la empresa recibe estos ingresos.
3. En el año en que reciba tales ingresos la empresa habrá generado ingresos gravados y no gravados para el impuesto a la renta.
4. Se deberá identificar los gastos que estuvieron vinculados con los ingresos inafectos, los cuales no serán deducibles

5. De no poderse identificar los gastos en rentas gravadas e inafectas, se deberá utilizar el método de la prorrata sobre dichos gastos, y solo parte de dichos gastos serán deducibles.

Haciendo uso de las palabras del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

"ARTÍCULO 21° RLIR. – RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

En la determinación de la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

1. Cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, la deducción se efectuará en forma proporcional al gasto directo a las rentas gravadas.

2. En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes, se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto, incluidos aquellos que tengan dicho carácter por disposición legal, con excepción de los ajustes valorativos contables" (Conta Perú, 2021).

Deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta

El Gobierno del Perú (2022) manifiesta que los gastos deducibles son los gastos que se realizan durante el año en restaurantes, bares, hoteles, servicios turísticos, actividad artesanal, alquiler de inmuebles, aportaciones a EsSalud por trabajadores del hogar, servicios profesionales y oficios.

El Estado da a conocer que se pueden utilizar para reducir el impuesto a la renta que corresponde pagar en la Declaración Anual y tiene un límite de 3 UIT o S/ 13,800.00 en conjunto. Se debe tener en cuenta que la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00.

Citando al Gobierno del Perú (2022), los gastos deducibles comprenden lo siguiente:

“-Consumos en hoteles y restaurantes.

-Alquiler de inmuebles que sean para vivienda o vivienda y negocio a la vez.

-Pagos de servicios prestados por médicos y odontólogos, sustentados en recibos por honorarios electrónicos.

-Pagos por servicios turísticos y actividad artesanal.

-Pagos por servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos, sustentados con recibos por honorarios electrónicos.

-Pagos por servicios de cualquier otra profesión, oficio, arte o ciencia, prestados con recibos por honorarios electrónicos.

-Pagos por las aportaciones a EsSalud de trabajadores del hogar” (Gobierno del Perú, 2022).

Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback)

Desde el punto de vista de Sunat (2020), es el régimen aduanero que permite la devolución de un porcentaje del valor FOB (3%) de los bienes exportados, ya que el costo de producción de estos bienes se vio incrementado por el pago de los derechos arancelarios de importación de los insumos que fueron incorporados o consumidos en su producción.

El autor postula que las empresas productoras – exportadoras, personas naturales o jurídicas, que elaboren o produzcan las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, ya sea que efectúen directamente la exportación de los bienes que elaboran o producen o se encarguen de la producción o elaboración de los bienes que exportan.

De acuerdo con Sunat, no se pueden acoger a este beneficio las empresas cuyas exportaciones tengan insumos nacionalizados con tasa arancelaria cero cuando estos insumos sean los únicos insumos importados. Mantienen la calidad de productores-exportadores, las empresas que importen o adquieran en el mercado local insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, participen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y, exporten los productos terminados.

Por tanto, se debe tener en cuenta que están consideradas las materias primas, productos intermedios, partes y piezas, los cuales se sujetan a las definiciones señaladas en el artículo 13° del D.S. N°104-95-EF- Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios. Los insumos importados utilizados en la producción del bien exportado pueden ser importados directamente por el beneficiario (primera modalidad), importados por terceros (segunda modalidad) o mercancías elaboradas con insumos importados (tercera modalidad), estos dos últimos adquiridos de proveedores locales (Sunat, 2020).

#### Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)

A juicio de Sunat (2018), el artículo 34° del TUO de la Ley del IGV e ISC señala que el monto del IGV que hubiera sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE), conforme lo disponga el Reglamento.

El autor menciona que el Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto. De quedar un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB). Para determinar el Saldo a Favor por Exportación (SFE), los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y

exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

“El Saldo a Favor por Exportación será determinado de acuerdo con lo establecido por el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Al respecto la citada norma indica que el Saldo a Favor por Exportación será el determinado de acuerdo con el procedimiento establecido su numeral 6 del Artículo 6, del citado cuerpo normativo. En tal sentido el Saldo a Favor del Exportador se determina sobre la base del IGV consignado en los comprobantes de pago correspondiente a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación que otorgan derecho al crédito fiscal” destaca Sunat.

Por otro lado, se debe considerar que la compensación o devolución tiene como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes (Sunat, 2018).

### **Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

De acuerdo con Sunat (2022), están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General y/o del Régimen MYPE Tributario - RMT del Impuesto a la Renta. También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

Dicho con palabras del autor, son rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

“a) El comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

b) Los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

c) Los notarios, por las rentas que obtengan como tales. (Inciso b) del Artículo 17° del Reglamento)

d) Las que provengan de ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de la Ley, respectivamente. En el caso de la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, se presume la habitualidad y en consecuencia renta de tercera categoría, aquella que se origina a partir de la tercera enajenación (artículo 4° de la Ley).

e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de la Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) del presente numeral o en el último párrafo del artículo 28° de la Ley5, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley.

i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.

j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

k) En los casos en que las actividades incluidas por la ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este sub numeral.

l) En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros (artículo 3° de la Ley)” (Sunat, 2022).

Gastos permitidos y no permitidos

Sunat (2022) sostiene que las normas tributarias permiten deducir (descontar) los gastos necesarios para producir y mantener las rentas por las cuales se debe pagar impuesto, de esta manera, solo se paga por la utilidad o ganancia. Sin embargo, las normas también establecen que gastos no son deducibles.

Para el autor, los gastos no deducibles son aquellos que no están relacionados directamente con la actividad económica del negocio o la empresa y que, por lo tanto, no se pueden deducir a la hora de calcular los impuestos.

Teniendo en cuenta a Sunat, dentro de los cuales tenemos los gastos personales, tanto del contribuyente como de sus familiares o terceros. Por ejemplo, no es gasto deducible, las

compras de alimentos para el hogar o los gastos de la cena familiar, los de vestuario, capacitación o entretenimiento personales, entre otros.

Cabe precisar que los comprobantes de pago relacionados a estos gastos personales no serán deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta y no otorgan derecho a crédito fiscal respecto al Impuesto General a las Ventas. Si usted utiliza estos comprobantes estaría disminuyendo de manera indebida el importe de sus impuestos y sería sujeto de sanción al omitir el tributo por pagar (Sunat, 2022).

#### Presentación de declaraciones juradas mensuales

Como señala Sunat (2022), los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la Sunat, de acuerdo con el cronograma detallado.

Según el autor, los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 3, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado.

“Los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y efectuar el pago de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 o 4, según corresponda, con excepción de lo previsto en el párrafo 5.2” refiere Sunat.

Con respecto a las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, la declaración y el pago de dicho impuesto se debe realizar en la misma oportunidad en que se

presenta la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo con lo que se establezca mediante resolución de superintendencia (Sunat, 2022).

#### Regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Zavala (2022) alude que el Impuesto a la Renta (IR) es un tributo de periodicidad anual que se determina al término del ejercicio gravable que concluye el 31 de diciembre de cada año. Si bien las empresas a lo largo del año 2021 realizaron pagos a cuenta mensuales, están obligadas a regularizar el impuesto anual considerando los lineamientos, formatos y cronograma aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), mediante Res. 195-2021-Sunat de 30.12.2021.

Desde la posición del autor, con arreglo a la Ley del Impuesto a la Renta, generan rentas de tercera categoría las personas naturales con negocio y las personas jurídicas que hayan obtenido rentas gravadas derivadas del comercio, los servicios, la industria, la minería, la explotación agropecuaria, forestal, pesquera, transportes, servicios financieros y seguros y en general cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra, venta y prestación de servicios empresariales.

Como afirma Zavala, están obligadas a presentar la declaración jurada y a regularizar el IR del año 2021, las empresas que hayan generado rentas o pérdidas acogidas al Régimen General del Impuesto o al Régimen MYPE Tributario, cuyo plazo vencerá entre el 25 de marzo al 07 de abril de 2022 según el último dígito de su RUC. Los buenos contribuyentes podrán presentar la declaración de regularización hasta el 08 de abril de 2022.

De igual manera, presentan la declaración jurada de regularización las empresas que durante el año 2021 hubieran pagado sus obligaciones sin utilizar dinero (lo realizaron mediante canje o permuta de bienes) en más del 15% de sus operaciones o sin haber utilizado medios de

pagos bancarios. Las empresas obligadas además presentan la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) (Zavala, 2022).

#### Pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Como lo hace notar Entel (2022), las Rentas de Tercera Categoría son un tributo anual relacionado a las actividades empresariales que desarrollan, tanto las personas naturales como jurídicas. Según la Sunat, estas rentas se realizan por la participación conjunta de la inversión y el capital de trabajo.

El autor señala que conocer de qué tratan las Rentas de Tercera Categoría, y qué obligaciones están conectadas con ellas es muy importante si se quiere iniciar un negocio. Sobre todo, si se trata de cumplir con las obligaciones tributarias. Todos aquellos negocios que generen Rentas de Tercera Categoría deberán presentar una Declaración Jurada en los plazos establecidos por la Super Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Tal como sostiene Sunat, el formulario Virtual N°710 de Renta Anual de Tercera Categoría e ITF debe ser utilizado por quienes cumplan con alguno de las siguientes características:

- “-Sus ingresos netos superen las 1700 UIT.
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
- Estén obligados a presentar el Balance de Comprobación.
- Pertenezcan al sistema financiero.

-Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.

-Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.

-Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37° de la Ley.

-Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF” (Entel, 2022).

Porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales

Deloitte (2022) argumenta que, entre las medidas tributarias planteadas por el Poder Ejecutivo, como parte de la delegación de facultades dada por el Congreso mediante Ley N° 31011, está modificar la determinación del coeficiente para los pagos a cuenta del IR, para reducirlos o suspenderlos con el fin de que los contribuyentes tengan caja para afrontar sus obligaciones, principalmente, con los trabajadores.

El autor manifiesta que los contribuyentes que vienen calculando sus pagos a cuenta utilizando el sistema del porcentaje (1.5%), a partir del pago a cuenta de mayo y hasta el de julio, tienen la opción de modificarlos, o de suspenderlos, en base al Estado de Resultados al 30 de abril. Así, podrán aplicar a los ingresos netos del mes, el coeficiente que resulte de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que arroje dicho Estado de Resultados; sin embargo, si el coeficiente resultara menor al coeficiente del ejercicio anterior, se aplicará este último.

A juicio de Deloitte, los contribuyentes que hubieren ejercido la opción de modificar el coeficiente o suspender los pagos a cuenta a partir de mayo, deben realizar sus pagos a cuenta a

partir de agosto de acuerdo con el régimen general; es decir según el coeficiente determinado en base a los resultados del ejercicio anterior o 1.5%, el monto mayor. Esta obligación subsistirá mientras no presenten la declaración jurada que contenga su Estado de Resultados al 31 de julio, en cuyo caso podrán determinar o suspender los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre que no hubieran vencido a la fecha de presentación del PDT 625 correspondiente.

Esta opción aplica a cualquier contribuyente, que no se haya acogido a la opción de suspender los pagos a cuenta a partir de febrero, marzo, abril o mayo; o a la de modificar el coeficiente o suspender los pagos a cuenta a partir de mayo. Los contribuyentes que ejercieron esas otras opciones están sujetos a reglas particulares para sus pagos a cuenta a partir de agosto, según lo indicado en el punto anterior (Deloitte, 2022).

#### Porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría

Teniendo en cuenta a Sunat (2021), los sujetos generadores de rentas de la tercera categoría determinan y pagan sus obligaciones tributarias de acuerdo con alguno de los siguientes regímenes tributarios: el RG, el régimen especial del impuesto a la renta (RER), el nuevo régimen único simplificado (NRUS), y a partir del ejercicio 2017, el RMT. Como ya se mencionó, en tanto la estimación de la base imponible potencial teórica y del nivel de incumplimiento global que se realiza comprende únicamente al RG y al RMT.

Cabe mencionar que el concepto de incumplimiento adoptado abarca tanto a la evasión, como a la elusión y al incumplimiento involuntario. No obstante, la estimación realizada no permite identificar a dichos componentes de manera individual. La evasión tributaria es parte importante del estimado y constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas.

“La elusión tributaria, por su parte, está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto. Al respecto, es oportuno señalar que este concepto resulta de muy difícil estimación a nivel de agregados, debido a su complejidad y su propia naturaleza” añade Sunat.

Finalmente, el incumplimiento involuntario es consecuencia de los errores inconscientes que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven aumentados cuando dicha normativa es compleja (Sunat, 2021).

### **1.3 Marco legal**

#### **Beneficios Tributarios**

De acuerdo con El Peruano (2020), el 31 de diciembre de 2020 se publica la Ley 31106 que modificó el Art. 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, con la cual se prorrogó por 3 años las exoneraciones del Art. 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, que vencerán el 31 de diciembre del 2023, tal como lo había pedido el Poder Ejecutivo en el año 2020 al Congreso.

En adelante, se hará referencia a los principales artículos de esta ley:

“LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF, a fin de prorrogar las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo.

Artículo 2. Modificación del encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifícase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes: “Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023. [...]”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica anualmente en su portal institucional, de acuerdo con la información contenida en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta, la lista de las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación de los incisos a) y b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la suma de las rentas netas exoneradas del conjunto de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, agrupadas según el tipo de contribuyente informado en el Registro Único de Contribuyentes.

La información a que se refiere el párrafo anterior que corresponda a los ejercicios gravables 2021, 2022 y 2023 se publica hasta 120 días calendario después de la última fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de cada uno de dichos ejercicios” (El Peruano, 2020).

### **Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2022), el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

En ese sentido, se citará el Artículo 28 de este documento que hace alusión a la Renta de Tercera Categoría:

“Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garages, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

c) Las que obtengan los Notarios.

d) El resultado de la enajenación de bienes en los casos contemplados en los Artículos 3 y 4 de esta ley.

e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14 de esta ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

h) La derivada de la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la presente ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado, o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14 de la presente ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición ajustado de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

La presunción no operará para el cedente que sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del Artículo 14 de la ley. Tampoco procederá la aplicación de la renta presunta en el caso de cesión a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del Artículo 18 de la ley.

Se presume que los bienes muebles han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.

j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

#### **1.4 Marco conceptual**

**Beneficios Tributarios:** Los beneficios tributarios son un grupo de medidas que reducen la carga tributaria a un grupo particular de contribuyentes. Pueden darse en la forma de créditos,

exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros (Instituto Peruano de Economía, 2022).

**Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría:** Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General y/o del Régimen MYPE Tributario - RMT del Impuesto a la Renta (Sunat, 2022).

**Deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta:** Los gastos deducibles son los gastos que se realizan durante el año en restaurantes, bares, hoteles, servicios turísticos, actividad artesanal, alquiler de inmuebles, aportaciones a EsSalud por trabajadores del hogar, servicios profesionales y oficios (Gobierno del Perú, 2022).

**Derecho a crédito tributario:** El crédito fiscal es una cuantía económica que se encuentra a favor del sujeto obligado a pagar un determinado impuesto, ya sea persona física o jurídica. Es decir, el crédito fiscal es un importe económico a favor del contribuyente a la hora de liquidar un impuesto (Ludeña, 2021).

**Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB):** El Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto. De quedar un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB). Para determinarlo, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas (Sunat, 2018).

**Exoneración de carga u obligación tributaria:** Las exoneraciones tributarias son excepciones que permiten que un grupo, bajo ciertas condiciones específicas, no esté obligado a pagar un determinado impuesto. Sin embargo, esta exoneración no se hace arbitrariamente, sino que responde a un objetivo determinado (SOSCIA, 2022).

**Gastos permitidos y no permitidos:** Las normas tributarias permiten deducir (descontar) los gastos necesarios para producir y mantener las rentas por las cuales se debe pagar impuesto, de esta manera, solo se paga por la utilidad o ganancia. Sin embargo, las normas también establecen que gastos no son deducibles (Sunat, 2022).

**Inafectación de carga u obligación tributaria:** La inafectación tributaria es una figura que se entiende en función al ámbito de aplicación de la norma tributaria. En efecto, toda norma tributaria tiene una hipótesis de incidencia que contiene aspectos que tienen que confluir para, conjuntamente, formar el hecho que gatilla el nacimiento de la obligación tributaria (IUS 360, 2018).

**Pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría:** Las Rentas de Tercera Categoría son un tributo anual relacionado a las actividades empresariales que desarrollan, tanto las personas naturales como jurídicas. Según la Sunat, estas rentas se realizan por la participación conjunta de la inversión y el capital de trabajo

**Porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría:** Es importante señalar que el concepto de incumplimiento adoptado abarca tanto a la evasión, como a la elusión y al incumplimiento involuntario. No obstante, la estimación realizada no permite identificar a dichos componentes de manera individual (Sunat, 2021).

**Porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales:** Entre las medidas tributarias planteadas por el Poder Ejecutivo, como parte de la delegación de facultades dada por el Congreso mediante Ley N° 31011, está modificar la determinación del coeficiente para los pagos a cuenta del IR, para reducirlos o suspenderlos con el fin de que los contribuyentes tengan caja para afrontar sus obligaciones, principalmente, con los trabajadores (Deloitte, 2022).

**Presentación de declaraciones juradas mensuales:** Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta

mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la Sunat, de acuerdo con el cronograma detallado (Sunat, 2022).

**Regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría:** Si bien las empresas a lo largo del año fiscal realizaron pagos a cuenta mensuales, están obligadas a regularizar el impuesto anual considerando los lineamientos, formatos y cronograma aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) (Zavala, 2022).

**Restitución de Derechos Arancelarios DRAWBACK:** Es el régimen aduanero que permite la devolución de un porcentaje del valor FOB (3%) de los bienes exportados, ya que el costo de producción de estos bienes se vio incrementado por el pago de los derechos arancelarios de importación de los insumos que fueron incorporados o consumidos en su producción (Sunat, 2020).

## **CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la realidad problemática.**

Hay una tendencia de las empresas en el Perú de no pagar sus impuestos. Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al año 2022 el país deja de recaudar S/55 mil millones por impuesto a la renta (IR) e impuesto general a la venta (IGV), que no se paga por la evasión y elusión tributaria. El trabajo que se hace, en los últimos meses, busca identificar dónde se tiene forados. Como señala SUNAT, la evasión y elusión del impuesto a la renta sobrepasa el 50% del total de contribuyentes en el país, aproximadamente S/35 mil millones; en el caso del IGV son otros S/20 mil millones, que representa el 35% del total de contribuyentes.

De acuerdo con cifras de Cepal y la Sunat, el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión en el IGV en la región. Mientras que en el Perú la evasión alcanzó 34.7%, en Chile y Uruguay representa el 18%, en Argentina y México 20%, Colombia 22%, Ecuador 32%. Por encima del Perú se encuentra Venezuela donde la evasión alcanza 66%.

Pero no solo se evade el pago del IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR). Sobre este último tributo, el especialista en temas tributarios Jorge Manini, estimó que aproximadamente la evasión alcanza el 47% de contribuyentes. Y de acuerdo con un estudio de la Cepal, la evasión en renta es de 53% en las personas jurídicas o empresas y de 33% en las personas naturales. Es decir, la evasión es más grande en las empresas.

Asimismo, consideramos que las empresas exportadoras no están exentas de dicha tendencia. Hay aspectos que pueden influir para buscar no pagar los impuestos como la caída

del Tipo de cambio, la tendencia a la informalidad en el comercio, la desconfianza con el Estado entre otros motivos. Es por ello por lo que consideramos que los beneficios tributarios y aduaneros incentivan a las empresas exportadoras a la formalidad por lo tanto al pago voluntario de sus obligaciones tributarias dentro de la que está el Impuesto a la Renta. Consideramos que de ser esa la tendencia el Estado debe promover y mejorar los beneficios antes mencionados porque no solo implicara una mayor recaudación sino crecimiento de las empresas lo cual inyectan a la economía puestos de trabajo para los peruanos.

Asimismo, el presente estudio se tiene previsto hacer a los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, lugar de gran comercio hoy en día lugar de gran movimiento comercial principalmente relacionado a la industria de la moda y el textil, ubicado en el céntrico distrito de La Victoria en Lima, Perú y que progresivamente ha ido resurgiendo de negocios informales hasta llegar a ser hoy en día una parte activa en la exportación de productos principalmente textiles.

A fines de la década de 1960, "los patriarcas" decidieron apostar por el cambio e invertir mucho más. Diógenes Alva, presidente de la Coordinadora de Empresarios de Gamarra, fue testigo directo de aquellos años de cambios y resalta la audacia de los fundadores del conglomerado.

Su crecimiento y desarrollo desde 1970 contiene historias de esfuerzo, persistencia y éxito. Gamarra ha servido de motivación y ejemplo para el desarrollo de la mediana y microempresa peruana, ha permitido el surgimiento de grandes marcas y tiendas locales, y juega un rol trascendental en el desarrollo del sistema del Diseño de Moda y Textil en el Perú.

En 1983, el alcalde de Lima, Alfonso Barrantes, emitió una ordenanza que permitía la modificación de las viviendas de la zona, dando pie a que las cantinas se convirtieran en

tiendas y los hoteles en galerías. Poco a poco, La Victoria pasa a ser el centro desde el cual se distribuye toda la tela que visten las provincias.

Hoy Gamarra concentra a más de 10 mil empresarios, 17 mil tiendas distribuidas en más de 144 galerías ubicadas en 20 manzanas del distrito. Además, ofrece un número cuantioso de servicios, insumos y otros productos relacionados a la industria textil, de confecciones y de moda a nivel nacional, regional e internacional.

A pesar de generar empleo, de contar con uno de los metros cuadrados de alquiler más altos del país y de contener historias de migración, emprendimiento y éxito, Gamarra también es asociado frecuentemente con la idea de una potencia comercial desorganizada donde se concentran el transporte desordenado, el incumplimiento de leyes de empleo, un aparente descuido en la calidad de la cadena productiva textil, y delincuencia en zonas aledañas.

En estos últimos 40 años, el Emporio Comercial ha crecido más de lo esperado. Este crecimiento no ha sido planificado, lo cual impacta positiva y negativamente en su desarrollo y en los alcances que tiene sobre el sector. Esto, sumado a los insuficientes esfuerzos de la sociedad civil y empresarial organizada, y de los gobernantes, ha contribuido a que hasta la fecha Gamarra no se desarrolle bajo claras estrategias que optimicen su crecimiento e impacto a nivel local, nacional e internacional. Planificación estratégica, educación, comprensión y acción son urgentes y necesarias dentro y fuera de Gamarra.

Ahora ocupan más de 34 manzanas y son una muestra de la pujanza de los provincianos, somos nosotros quienes hemos invertido mucho en este lugar", refiere Alva. Para este dirigente empresarial, Gamarra no es sólo un centro o emporio comercial, "es una escuela, una universidad en la que se forma a los micro y pequeños empresarios del mañana".

## **2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.**

### **2.1.2.1 Problema General**

¿De qué manera se relacionan los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?

### **2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).**

- a) ¿De qué manera se relaciona el derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?
  
- b) ¿De qué manera se relaciona la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?
  
- c) ¿De qué manera se relaciona la inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?

- d) ¿De qué manera se relaciona la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?
  
- e) ¿De qué manera se relaciona la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?
  
- f) ¿De qué manera se relaciona la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?

## **2.2 Antecedentes de la investigación**

Primero, se hará referencia al antecedente **“Los beneficios tributarios y la formalización empresarial de las micro y pequeñas empresas de la localidad, provincia y departamento de Huancavelica, periodo 2016”** presentado el año 2017 para optar el grado académico de Doctor en Contabilidad ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por Emiliano Raymundo.

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación de los beneficios tributarios y la formalización empresarial de las micro y pequeñas empresas de la localidad, provincia y departamento de Huancavelica, periodo 2016. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo se aplicó la encuesta a una población constituida por personas naturales, jurídicas y a microempresarios que suman aproximadamente 1,128 personas. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 287 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos, se empleó la encuesta que constó de 12 ítems de tipo escala de likert, los mismos que se presentaron en cuadros en frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Se concluye que los beneficios tributarios se relacionan de forma positiva y significativa con la formalización empresarial de la localidad, provincia y departamento de Huancavelica, periodo 2016. La intensidad de la relación hallada es de  $r=0.95$  que tienen asociado una probabilidad  $p.=0,0 <0,05$  por lo que dicha relación es positiva y significativa y corroborando con el coeficiente de Spearman es muy alta la correlación (Raymundo, 2017).

Asimismo, se mencionará la investigación relacionada **“El impuesto a la renta de tercera categoría y su incidencia en la gestión de las empresas del sector de construcción de refinerías ubicadas en Talara, 2012-2015”** presentada el año 2017 para optar el grado académico de Maestro en Contabilidad ante la Universidad San Martín de Porres por Eduardo Chapa.

El estudio tuvo como objetivo evaluar cómo incide el impuesto a la renta de tercera categoría en la gestión de las empresas de construcción de refinerías en Talara, en el período 2012 al 2015, siendo éste un instrumento que permitirá obtener información con que puedan contar dichas empresas a corto y largo plazo y evitar riesgos de contingencias tributarias. Se

empleó el método mixto: cuantitativo y cualitativo, contribuyendo al desarrollo del sistema tributario peruano, administrando los recursos que se necesitan para una estructura operativa más amplia. Para esto, es importante formar una base de datos con información e instrumentos tributarios que se puede encontrar en el mercado nacional e internacional. Se concluye que la relación directa de los efectos tributarios del impuesto a la renta de tercera categoría con la gestión administrativa de las empresas de construcción de refinerías, el cual, será de utilidad a los empresarios para tener un mejor manejo corporativo minimizando las contingencias y asegurando sus márgenes de ganancias (Chapa, 2017).

A continuación, se citará el antecedente titulado **“La cultura tributaria como herramienta eficaz; reducción de la evasión fiscal; contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría y Lima Metropolitana”** presentado el año 2018 para optar el grado académico de Maestro en Tributación ante la Universidad Nacional Federico Villareal por Carlos Pérez.

La investigación tuvo como objetivo determinar la manera como la cultura tributaria como herramienta eficaz podrá facilitar la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana. El problema se ha identificado en la evasión fiscal del impuesto a la renta de tercera categoría de los contribuyentes de Lima Metropolitana. La evasión fiscal o defraudación tributaria es un delito configurado en la Ley Penal Tributaria, cuya incidencia en el Perú es alta especialmente en el Impuesto a la renta de tercera categoría. La investigación es de tipo básica o pura; del nivel descriptivo-explicativo; se utilizó los métodos descriptivo e inductivo. El diseño es el no experimental. La población estuvo compuesta por 100 personas y la muestra estuvo compuesta por 80 personas. El tipo de muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico. Las técnicas utilizadas para la recopilación de datos fueron las encuestas. El

instrumento utilizado fue el cuestionario. Se aplicaron técnicas de análisis de información; también técnicas de procesamiento de datos. Se concluye que el 85 por ciento de los encuestados acepta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana (Pérez, 2018).

Por otro lado, se presentará la investigación relacionada **“Beneficios Tributarios de las zonas especiales de desarrollo económicos "ZEDE" en la industria de energía renovable”** presentada el año 2017 para optar el grado académico de Magíster en Tributación ante la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ecuador por Rocío Chida.

El estudio tuvo como objetivo analizar los beneficios tributarios para las ZEDE y su relación en la evolución de la industria de energía renovable. se planteó una investigación descriptiva, cuantitativa, deductiva, documental (bibliográfica) y de campo; con aporte de la Superintendencia de Compañías, se pudo conocer la evolución económica, financiera, social y ambiental de este ramo productivo durante periodo fiscal 2011–2015, observándose que los principales beneficios económicos y sociales generados por las ZEDE fueron el incremento del número de empresas del sector de energía renovable que pasó de 12 a 36 en el 2011-2015, relación da por la aplicación de los beneficios tributarios para inversiones nuevas ubicadas en estas zonas especiales, lo que generó alrededor de 3.600 plazas nuevas de trabajo directo, más de 5.000 indirectos, además, palparon el crecimiento de sus activos y del patrimonio neto como consecuencia de las nuevas inversiones realizadas, el crecimiento de ingresos y utilidades, mejorando la rentabilidad de esta ramo económico en más de 5% anual, mientras que los impuestos cayeron 33,91% en cinco años, decreciendo la presión fiscal en casi 10%, desde 17,99% en 2011 hasta 8,47% en 2015. Se concluye que la incorporación de las ZEDES en la legislación tributaria y de la producción, fortaleció los

componentes financieros, económicos, ambientales y sociales de la industria de energía renovable, recomendándose cambios en la estructura organizacional, políticas, procedimientos de la industria de energía renovable para generar mayor crecimiento económico de este sector productivo (Chida, 2017).

Posteriormente, se hará mención del antecedente **“Beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial”** presentado el año 2019 para optar el grado académico de Maestro en Derecho del Estado ante la Universidad Externado de Colombia por Juan Cardona.

La investigación tuvo como objetivo analizar los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial, para lo cual se necesita cumplir los siguientes objetivos específicos: Dar cuenta del Poder Tributario de la Entidades Territoriales en relación con los beneficios fiscales en tributos de su propiedad o que estén bajo su administración; así mismo revisar las clases de beneficios tributarios existentes aplicables al impuesto de industria y comercio en los municipios de Rionegro y Guarne; y finalmente evaluar la incidencia de los beneficios tributarios en el recaudo tributario, asentamiento empresarial en la generación de nuevos empleos como consecuencia de la concesión de tratamientos preferenciales en el ICA. Se concluye que los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de las jurisdicciones. Los municipios, según preceptos constitucionales se consideran como entidades descentralizadas; en efecto, tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos (Cardona, 2019).

Finalmente, se encuentra la investigación relacionada **“Tratamiento tributario de las ganancias de capital obtenidas en la enajenación indirecta de acciones de sociedades**

**anónimas y los convenios para evitar la doble imposición celebrados por Chile con México y Perú, y entre estos dos últimos estados”** presentada el año 2017 para optar el grado académico de Magíster en Tributación ante la Universidad de Chile por Jessica Espinola.

El estudio tuvo como objetivo tratar acerca del tratamiento tributario de las ganancias de capital obtenidas en la enajenación indirecta de acciones de sociedades anónimas y la aplicación sobre el particular de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República de Chile con los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, así como también el suscrito por este último Estado con los Estados Unidos Mexicanos. La metodología de estudio aplicada es de carácter cualitativa, en cuanto realiza una investigación a partir de preguntas de investigación que apunta a validar o rechazar una hipótesis, fundamentalmente mediante el análisis documental basado en las disposiciones normativas de la legislación interna, los textos normativos contenidos en los convenios para evitar la doble imposición, jurisprudencia e informes de los órganos nacionales e internacionales así como múltiple bibliografía relacionada con la materia de la presente tesis respecto de los tres Estados. Se concluye que la imposición contenida en la cláusula antielusiva específica materia de la presente tesis puede ser ejercida sin ninguna limitación por el otro Estado contratante o Estado de la fuente o situación en aplicación de las reglas de distribución de la potestad tributaria acordadas en el artículo 13 “Ganancias de Capital” de los convenios antes mencionados (Espinola, 2017).

## **2.3 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.3.1 Finalidad**

La finalidad de esta investigación es determinar que el hecho de otorgar beneficios tributarios al sector exportador incentiva a mejorar sus ingresos generando una conducta en dichos contribuyentes de formalidad por lo tanto de pago voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Al respecto la SUNAT establece una serie de mecanismos de fiscalización respecto a las empresas que solicitan algún tipo de beneficio tributario. El objetivo de este estudio es demostrar que un número significativo de contribuyentes que obtienen algún beneficio tributario, se sienten incentivados por dichos beneficios por lo tanto cumplen con sus obligaciones relacionadas al impuesto a la renta en forma voluntaria, por lo tanto, la SUNAT debe establecer los mecanismos de facilitación de acuerdo con un perfil de cumplimiento que es materia del presente estudio.

### **2.3.2 Objetivo General y Específicos**

#### ***2.3.2.1 Objetivo General***

Determinar la relación de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

#### ***2.3.2.2 Objetivos Específicos***

- a) Determinar la relación del derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de

Gamarra.

- b) Determinar la relación de la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- c) Determinar la relación de la Inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- d) Determinar la relación de la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- e) Determinar la relación de la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del

emporio comercial de Gamarra.

- f) Determinar la relación de la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

### **2.3.3 Delimitación del estudio.**

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

#### **Delimitación Temporal**

La investigación se realizó en el año 2022.

#### **Delimitación Espacial**

Está delimitado a las empresas textiles exportadoras del emporio comercial de Gamarra ubicada en el Distrito de La Victoria- Lima.

#### **Delimitación Social**

Se aplicaron encuestas a las empresas exportadoras ubicadas en las zonas del emporio comercial de Gamarra.

### **2.3.4 Justificación e importancia del estudio.**

El cumplimiento tributario es en nuestro país un tema que aún no es parte de la conciencia tributaria de los contribuyentes. Ello pasa por aspectos psicológicos como

la percepción de justicia en la legislación tributaria; sociales que tiene que ver calidad de los servicios que brinda el Estado; organizativos que tiene que ver con el buen funcionamiento y entendimiento de la Administración Tributaria; legales como la aplicación de tasas moderadas y económicos por cuanto el hecho de estar en formalidad constituye un riesgo de ser detectado en caso de no cumplir.

En el presente estudio pretende probar que el otorgar beneficios tributarios a los exportadores textiles, les permite ganar competitividad por cuanto se trata de un ingreso motiva a estas empresas cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a la declaración y pago del impuesto a la Renta de Tercera Categoría tanto los pagos a cuenta como la Regularización Anual.

Por lo tanto, de la confirmación de la hipótesis, la SUNAT debería servir para que el estado, mantenga una política de permanencia de dichos beneficios ya sea legal como de procedimientos cada vez óptimos y de alcance de todos los exportadores del emporio comercial de Gamarra, así como centrar sus mecanismos de fiscalización solo a aquellos exportadores que arrojan indicios de estar solicitando devoluciones en forma indebida.

## **2.4 Hipótesis y variables**

### **2.4.1 Supuestos teóricos.**

Con relación a la exportación es un régimen aduanero por el cual, se permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo

definitivo en el exterior. Para ello la transferencia de bienes debe efectuarse a un cliente domiciliado en el extranjero.

La exportación no está gravada con tributo alguno y los valores expresados en otras monedas necesariamente, se tienen que convertir en dólar de los Estados Unidos de América, utilizando los factores de conversión monetaria publicados en el portal de la SUNAT a la fecha de la numeración de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

La exportación se encuentra regulada en primer lugar por la Constitución Política del Perú, la Resolución Legislativa N° 26407 que incorpora a nuestra legislación el acuerdo por lo que se establece la Organización Mundial de Comercio exterior OMC y los acuerdos comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la ronda de Uruguay ; el Decreto Supremo N° 060-91EF que dejó sin efecto el Registro Unificado de Exportación por lo que a partir de la vigencia de esta norma, tanto las personas naturales y jurídicas pueden realizar exportaciones sin estar registrados como tales; el Decreto legislativo N° 668-Ley Marco del Comercio Exterior que establece las operaciones de comercio exterior como elemento fundamental para el desarrollo del país y deja sin efectos las restricciones y prohibiciones sin perjuicio de las medidas de prevención y protección de la salud pública, medio ambiente, flora y fauna silvestre, patrimonio cultural, defensa de la moral y seguridad interna y externa, así como la Ley general de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento.

Asimismo, las exportaciones gozan de beneficios tributarios como la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) y la Restitución de Derechos Arancelarios Drawback vinculados a incentivar la exportación en el país.

Cabe indicar que los beneficios tributarios constituyen incentivos otorgados por el Estado a los empresarios como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida de la población en general.

Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes y ayudan a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco, en un gran número de países se aplica este tipo de herramientas.

En el presente estudio tenemos que entrar a la teoría de uno de los beneficios tributarios que, según nuestro marco conceptual, le llamaremos la Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) que ya fue compensado con los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y de ser el caso con otros Tributos de ingreso al Tesoro Público otros tributos y es objeto de devolución.

En principio el Saldo a Favor del Exportador (SFE) es normado por el artículo 34° del TUO de la Ley del IGV e ISC señala que el monto del IGV que hubiera sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE), conforme lo disponga el Reglamento.

El Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB), es el resultante de la diferencia a favor, del Impuesto Bruto del IGV. Artículo 3° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables D S N° 126-94-EF.

La compensación o devolución tiene como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes. Artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable, Decreto Supremo N° 126-94-EF

Otro elemento a mencionarse en el presente trabajo es EL DRAWBACK que es un Régimen Aduanero que permite a las empresas exportadoras de Perú obtener la devolución (restitución) de los derechos arancelarios que hubieran pagado en la importación de las materias primas o insumos utilizados en la producción de mercaderías exportadas cuya base legal principal está la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.6.1995 y normas modificatorias. El monto para restituir es el resultante de aplicar el 4% del Valor FOB del producto exportado. Es por ello por lo que lo consideramos un beneficio tributario.

Para acogerse al DRAWBACK se requiere que, el producto exportado no debe encontrarse en la lista de partidas excluidas, el valor CIF de los insumos importados no debe ser superior al 50% del valor FOB de la mercadería exportada, los insumos importados deben estar incorporados al producto a exportar o haber sido consumidos en el proceso productivo, que las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado

los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00), por su partida nacional y por beneficiario no vinculado entre otros.

Con respecto al elemento Impuesto a la Renta de Tercera Categoría definimos que es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble que se encuentra regulada mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y se determina anualmente.

El impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta. Respecto a los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta será el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Los contribuyentes del presente impuesto deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento voluntario de un tributo tiene que ver mucho con la cultura de la persona que tanto se encuentra motivada para efectuar los pagos de sus obligaciones tributarias elemento es fundamental para la recaudación tributaria de nuestro País.

La aceptación de los impuestos depende de diversos factores, que pueden ser, psicológicos, sociales, organizativos, económicos y legales que están estrechamente vinculados entre sí.

La evasión y la desincentivación económica del fraude son parte esencial de la actividad de la Administración Tributaria. Asimismo, los factores organizativos requieren iniciativas directas.

Para ello es necesario motivar al contribuyente realizando entre muchas cosas, campañas informativas institucionales, reforzamiento de los derechos y garantías de los contribuyentes, simplificación del sistema tributario, información y asistencia al contribuyente, lucha contra la evasión y gestión eficaz del sistema tributario.

La SUNAT debe actuar de modo que facilite la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes, lo que se traducirá en un mayor cumplimiento voluntario de sus obligaciones, en una menor evasión y, por tanto, en mayores niveles de recaudación.

En base a este contexto, se plantean las siguientes hipótesis:

## **2.4.2 Hipótesis, general y específicas.**

### **2.4.2.1 Hipótesis general (HG).**

Los beneficios tributarios se relacionan significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

### **2.4.2.2 Hipótesis específicas (HE).**

- a) El derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento

voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

- b) La exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- c) La inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- d) La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
- e) La restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte

de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del comercio comercial de Gamarra.

- f) La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del comercio comercial de Gamarra.

### **2.4.3 Variables e indicadores.**

#### **2.4.3.1 Variables**

VI. (X) Beneficios Tributarios.

VD. (Y) Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

#### **2.4.3.2 Definición operacional de las variables**

##### **Cuadro 1**

Variables e Indicadores

##### **Variable Independiente**

Variable X: Beneficios Tributarios

X<sub>1</sub>: Derecho a crédito tributario

X<sub>2</sub>: Exoneración de carga u obligación tributaria

X<sub>3</sub>: Inafectación de carga u obligación tributaria

X<sub>4</sub>: Dedución en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta

X<sub>5</sub>: Restitución de Derechos Arancelarios (drawback)

X<sub>6</sub>: Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)

Variable Y: Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Y<sub>1</sub>: Gastos permitidos y no permitidos

Y<sub>2</sub>: Presentación de declaraciones juradas mensuales

Y<sub>3</sub>: Regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Y<sub>4</sub>: Pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Y<sub>5</sub>: Porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales

Y<sub>6</sub>: Porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría

## CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.1 Población y muestra

#### 3.1.1 Población.

La población está conformada por 194 empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

#### 3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (194)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$n = 129$$

### 3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

#### 3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Descriptivo.

### **3.2.2 Nivel de Investigación.**

El nivel de la investigación fue el aplicado.

### **3.2.3 Método y Diseño.**

#### **3.2.3.1 Método.**

El método utilizado fue el Correlacional

#### **3.2.3.2 Diseño.**

Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{x_1} r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

f = En función de.

X<sub>1</sub> = Beneficios tributarios.

Y = Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera.

Categoría.

### **3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas.**

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

#### **3.3.2 Instrumentos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

### **3.4 Procesamiento de datos**

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearán tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

#### **3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.**

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, son considerados como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ( $\alpha=0,872$ ), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 24 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

**Cuadro 2***Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	129	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>129</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,872	24

## CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023, que tiene por objetivo determinar la relación de los beneficios tributarios y el cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 1**  
*Conoce el derecho al crédito tributario*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	18	13.95%
En desacuerdo	41	31.78%
Indeciso	29	22.49%
De Acuerdo	18	13.95%
Muy de Acuerdo	23	17.83%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 1**  
*Conoce el derecho al crédito tributario*



De acuerdo con la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se conoce el derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles; 41 empresarios refieren estar en

desacuerdo, lo que representa el 31.78%, 29 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 22.49%, 23 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.83%, 18 empresarios mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%, 18 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 45.74% está en desacuerdo respecto a si considera que se conoce el derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 2**

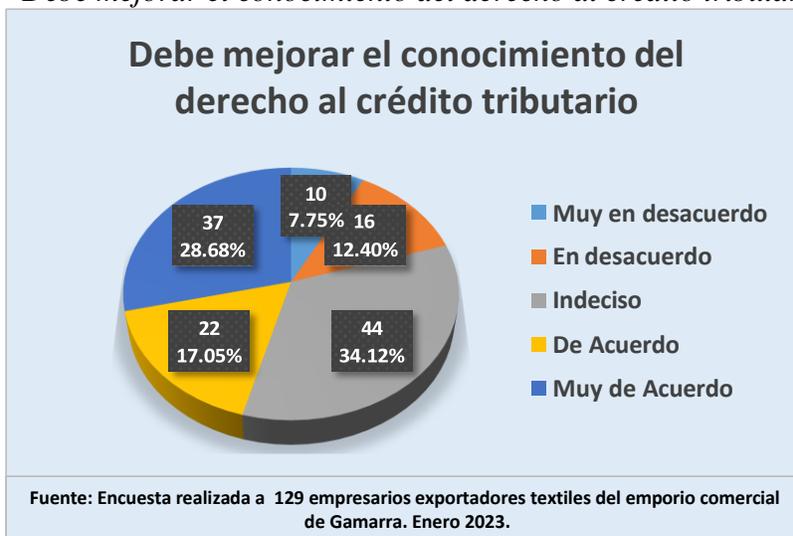
*Debe mejorar el conocimiento del derecho al crédito tributario*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	10	7.75%
En desacuerdo	16	12.40%
Indeciso	44	34.12%
De Acuerdo	22	17.05%
Muy de Acuerdo	37	28.68%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 2**

*Debe mejorar el conocimiento del derecho al crédito tributario*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles; 44 empresarios refieren estar indecisos, lo que representa el 34.12%, 37 empresarios indican que están muy de acuerdo, lo que

representa el 28.68%, 22 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 16 empresarios mencionaron estar en desacuerdo, lo que representa el 12.40%, 10 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 45.74% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el conocimiento del derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 3**

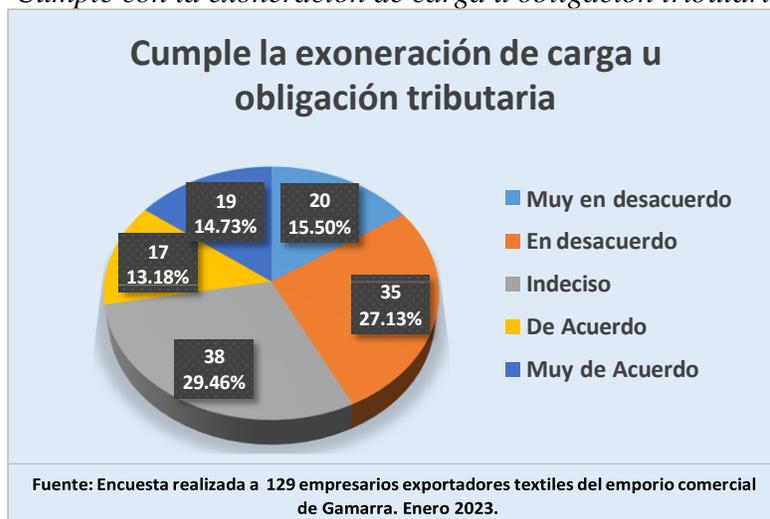
*Cumple con la exoneración de carga u obligación tributaria*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	20	15.50%
En desacuerdo	35	27.13%
Indeciso	38	29.46%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	19	14.73%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 3**

*Cumple con la exoneración de carga u obligación tributaria*



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se cumple la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles; 38 empresarios refieren estar indecisos, lo que representa el 29.46%, 35 empresarios indican que están en desacuerdo, lo que representa el 27.13%, 20 empresarios señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa

el 15.50%, 19 empresarios mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 14.73%, 17 usuarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%. Es decir, el 42.64% está en desacuerdo respecto a si considera que se cumple la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 4**

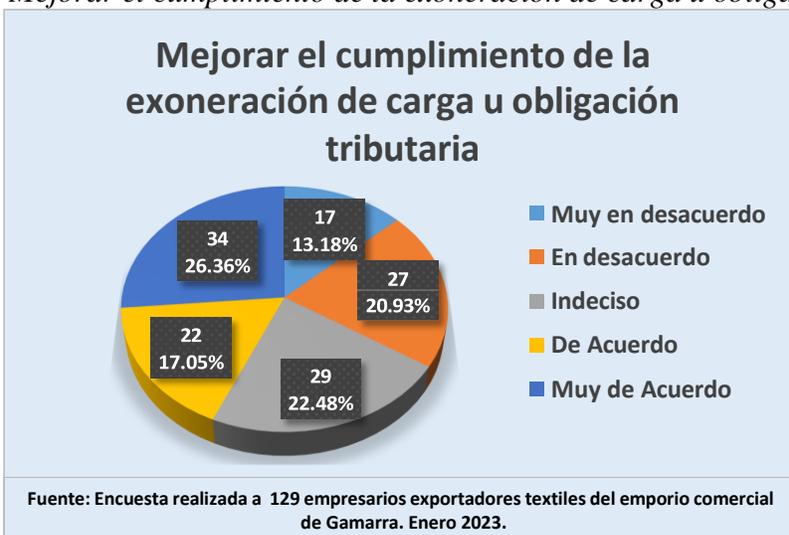
*Mejorar el cumplimiento de la exoneración de carga u obligación tributaria*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	17	13.18%
En desacuerdo	27	20.93%
Indeciso	29	22.48%
De Acuerdo	22	17.05%
Muy de Acuerdo	34	26.36%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 4**

*Mejorar el cumplimiento de la exoneración de carga u obligación tributaria*



En esta tabla se mencionan los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el cumplimiento de la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles; 34 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 26.36%, 29 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 22.48%, 27 empresarios señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 20.93%, 22 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 17 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.18%.

Es decir, el 43.41% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el cumplimiento de la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 5**

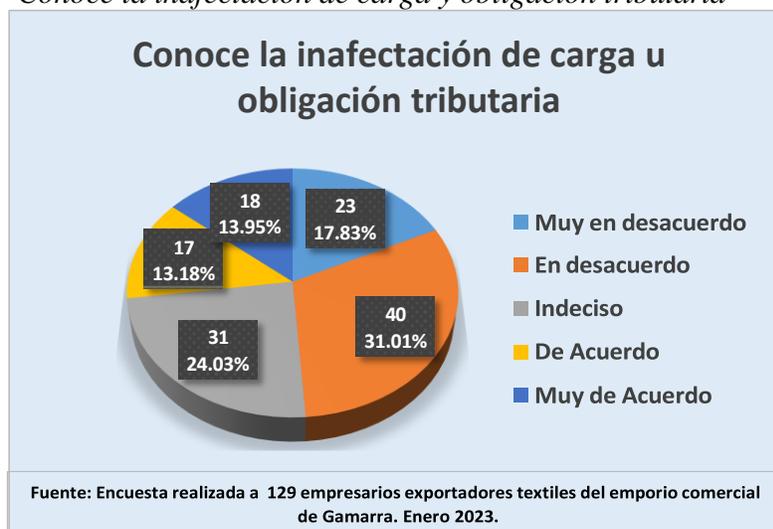
*Conoce la inafectación de carga y obligación tributaria*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	23	17.83%
En desacuerdo	40	31.01%
Indeciso	31	24.03%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	18	13.95%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 5**

*Conoce la inafectación de carga y obligación tributaria*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se conoce la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles; 40 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.01%, 31 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 24.03%, 23 empresarios señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.83%, 18 empresarios mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 13.95%, 17 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%.

Es decir, el 48.84% está en desacuerdo respecto a si considera que se conoce la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 6**

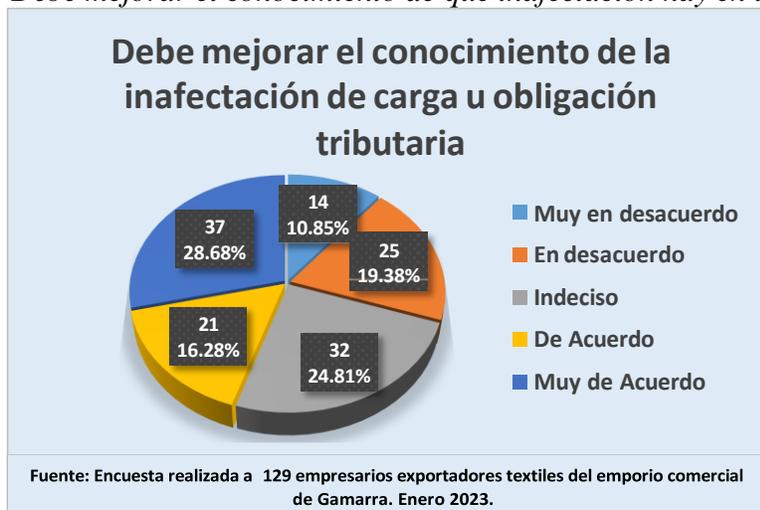
*Debe mejorar el conocimiento de qué inafectación hay en los exportadores*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	14	10.85%
En desacuerdo	25	19.38%
Indeciso	32	24.81%
De Acuerdo	21	16.28%
Muy de Acuerdo	37	28.68%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 6**

*Debe mejorar el conocimiento de qué inafectación hay en los exportadores*



De acuerdo a esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el conocimiento de la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles; 37 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 28.68%, 32 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 24.81%, 25 empresarios señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 21 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 16.28%, 14 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa

el 10.85%. Es decir, el 44.96% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el conocimiento de la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 7**

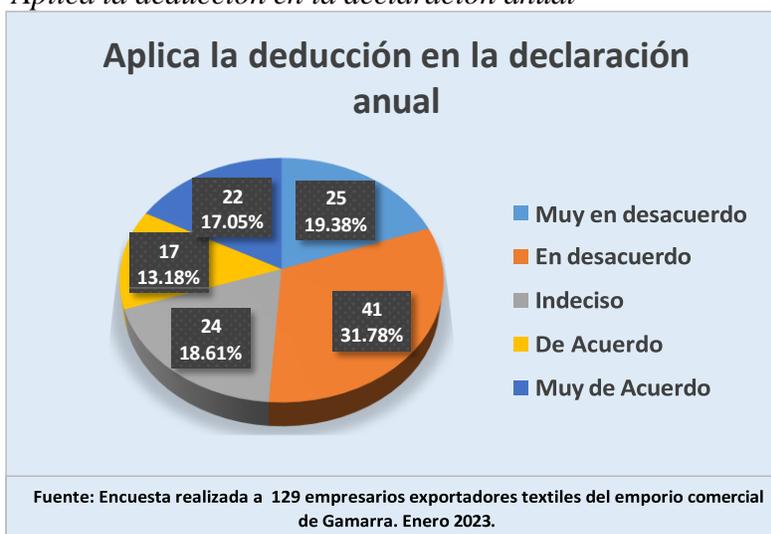
*Aplica la deducción en la declaración anual*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	25	19.38%
En desacuerdo	41	31.78%
Indeciso	24	18.61%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	22	17.05%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 7**

*Aplica la deducción en la declaración anual*



En la tabla anterior se indican los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se aplica la deducción en la declaración anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles; 41 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.78%, 25 empresarios indican que están muy en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 24 empresarios señalan estar indecisos, lo que representa el 18.61%, 22 empresarios mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 17 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%.

el 17.05%, 17 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%. Es decir, el 51.16% está en desacuerdo respecto a si considera que se aplica la deducción en la declaración anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 8**

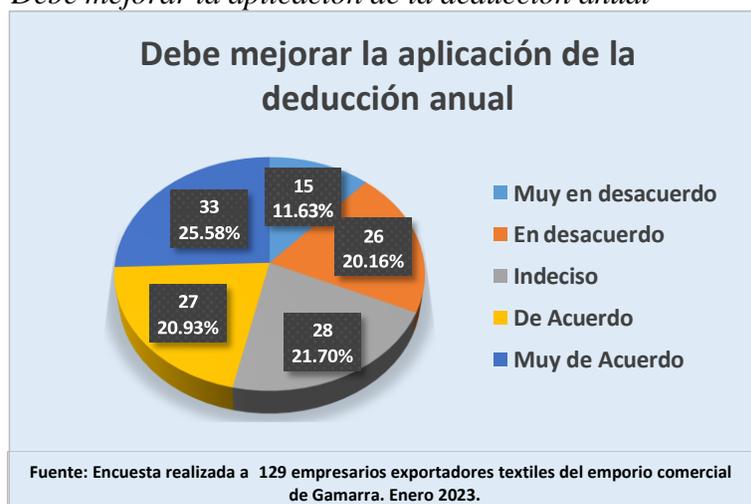
*Debe mejorar la aplicación de la deducción anual*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	15	11.63%
En desacuerdo	26	20.16%
Indeciso	28	21.70%
De Acuerdo	27	20.93%
Muy de Acuerdo	33	25.58%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 8**

*Debe mejorar la aplicación de la deducción anual*



En esta tabla se pueden apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la aplicación de la deducción anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles; 33 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 25.58%, 28 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 21.70%, 27 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 20.93%, 26 empresarios mencionaron estar en desacuerdo, lo que representa el

20.16%, 15 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 46.51% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar la aplicación de la deducción anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 9**

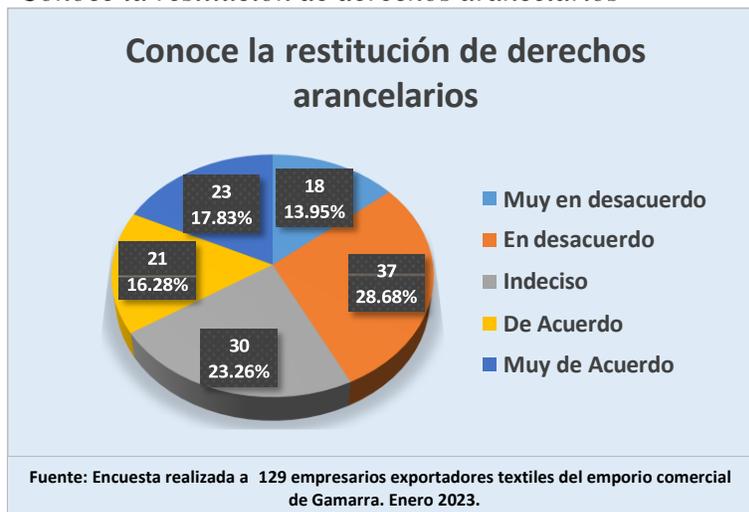
*Conoce la restitución de derechos arancelarios*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	18	13.95%
En desacuerdo	37	28.68%
Indeciso	30	23.26%
De Acuerdo	21	16.28%
Muy de Acuerdo	23	17.83%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 9**

*Conoce la restitución de derechos arancelarios*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se conoce la restitución de derechos arancelarios (drawback) por parte de los exportadores textiles; 37 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 28.68%, 30 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 23.26%, 23 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.83%, 21 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 16.28%, 18 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el

42.64% está en desacuerdo respecto a si considera que se conoce la restitución de derechos arancelarios (drawback) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 10**

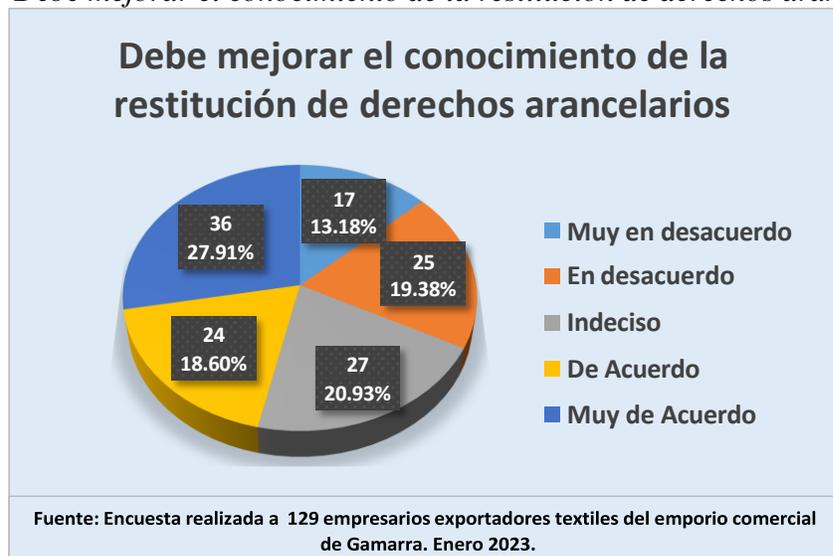
*Debe mejorar el conocimiento de la restitución de derechos arancelarios*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	17	13.18%
En desacuerdo	25	19.38%
Indeciso	27	20.93%
De Acuerdo	24	18.60%
Muy de Acuerdo	36	27.91%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 10**

*Debe mejorar el conocimiento de la restitución de derechos arancelarios*



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el conocimiento de la restitución de derechos arancelarios (drawback) parte de los exportadores textiles; 36 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 27.91%, 27 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 20.93%, 25 empresarios señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 24 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 18.60%, 17 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo

que representa el 13.18%. Es decir, el 46.51% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el conocimiento de la restitución de derechos arancelarios (drawback) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 11**

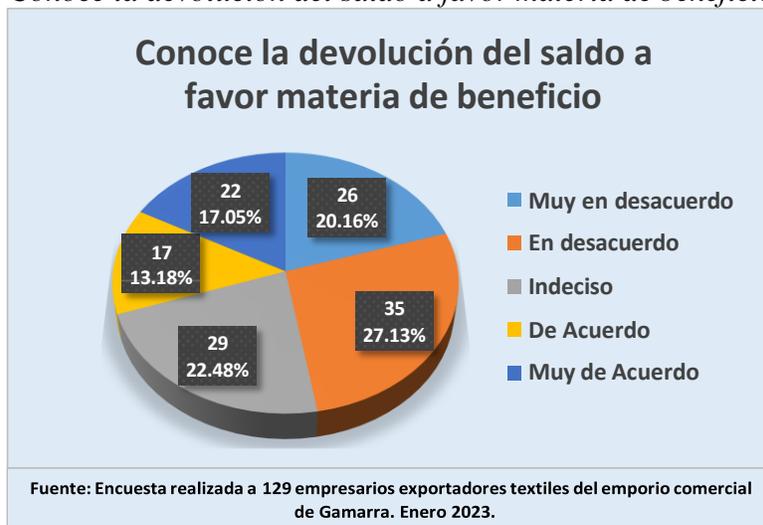
*Conoce la devolución del saldo a favor materia de beneficio*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	26	20.16%
En desacuerdo	35	27.13%
Indeciso	29	22.48%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	22	17.05%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 11**

*Conoce la devolución del saldo a favor materia de beneficio*



En esta tabla se indican los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se conoce la devolución del saldo a favor materia de beneficio (SFMB) por parte de los exportadores textiles; 35 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 27.13%, 29 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 22.48%, 26 empresarios señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 20.16%, 22 empresarios mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 17 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%. Es decir, el 47.29% está

en desacuerdo respecto a si considera que se conoce la devolución del saldo a favor materia de beneficio (SFMB) parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 12**

*Debe mejorar el conocimiento de la devolución a favor*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	10	7.75%
En desacuerdo	27	20.93%
Indeciso	30	23.25%
De Acuerdo	28	21.71%
Muy de Acuerdo	34	26.36%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 12**

*Debe mejorar el conocimiento de la devolución a favor*



De acuerdo a esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el conocimiento de la devolución del saldo a favor materia de beneficio (SFMB) por parte de los exportadores textiles; 34 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 26.36%, 30 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 23.25%, 28 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 21.71%, 27 empresarios mencionaron estar en desacuerdo, lo que representa el 20.93%, 10 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.75%. Es decir, el 48.06% está de acuerdo respecto a si considera que

debe mejorar el conocimiento de la devolución del saldo a favor materia de beneficio (SFMB) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

**Tabla 13**

*Es adecuado el nivel de gastos permitidos y no permitidos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	22	17.05%
En desacuerdo	34	26.36%
Indeciso	32	24.81%
De Acuerdo	18	13.95%
Muy de Acuerdo	23	17.83%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 13**

*Es adecuado el nivel de gastos permitidos y no permitidos*



Según la tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que es adecuado el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 34 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 26.36%, 32 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 24.81%, 23 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.83%, 22 empresarios mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.05%, 18 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 43.41% está en desacuerdo respecto

a si considera que es adecuado el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 14**

*Debe mejorar el nivel de gastos permitidos y no permitidos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	22	17.05%
En desacuerdo	25	19.38%
Indeciso	23	17.84%
De Acuerdo	24	18.60%
Muy de Acuerdo	35	27.13%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 14**

*Debe mejorar el nivel de gastos permitidos y no permitidos*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 35 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 27.13%, 25 empresarios indican que están en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 24 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 18.60%, 23 empresarios mencionaron estar indecisos, lo que representa el 17.84%, 22 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.05%. Es decir, el 45.74% está de acuerdo respecto a si

considera que debe mejorar el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 15**

*Es adecuada la presentación de declaraciones juradas mensuales*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	18	13.95%
En desacuerdo	45	34.88%
Indeciso	27	20.93%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	22	17.05%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 15**

*Es adecuada la presentación de declaraciones juradas mensuales*



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que es adecuada la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 36 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 29.27%, 27 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 21.95%, 23 empresarios señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 18.70%, 21 empresarios mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.07%, 16 empresarios refieren

estar de acuerdo, lo que representa el 13.01%. Es decir, el 48.84% está en desacuerdo respecto a si considera que es adecuada la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 16**

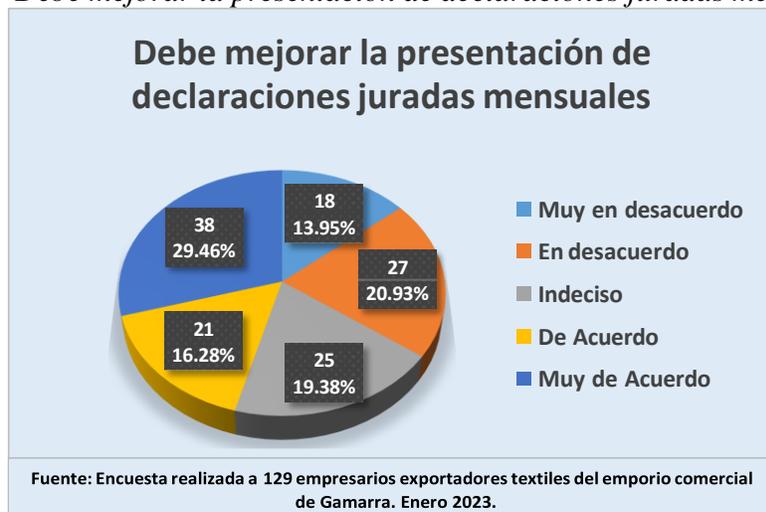
*Debe mejorar la presentación de declaraciones juradas mensuales*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	18	13.95%
En desacuerdo	27	20.93%
Indeciso	25	19.38%
De Acuerdo	21	16.28%
Muy de Acuerdo	38	29.46%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 16**

*Debe mejorar la presentación de declaraciones juradas mensuales*



De acuerdo a esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 38 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 29.46%, 27 empresarios indican que están en desacuerdo, lo que representa el 20.93%, 25 empresarios señalan estar indecisos, lo que representa el 19.38%, 21 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 16.28%, 18 empresarios refieren estar

muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 45.74% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 17**

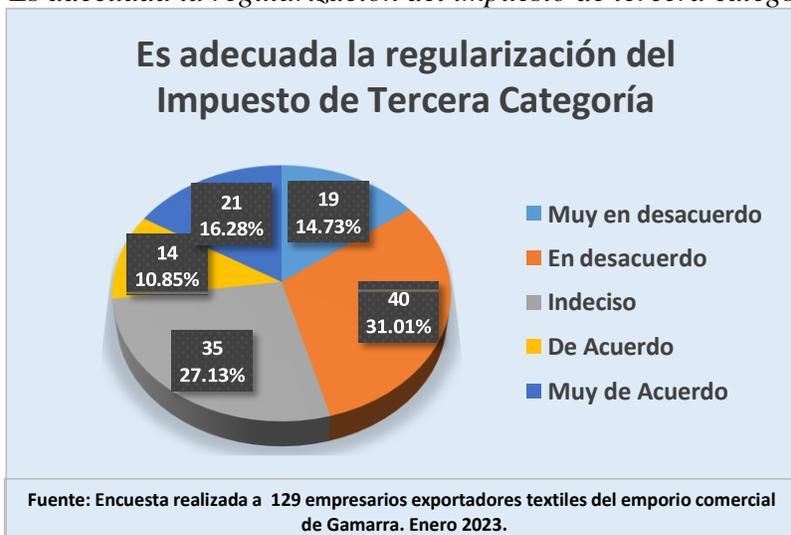
*Es adecuada la regularización del impuesto de tercera categoría*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	19	14.73%
En desacuerdo	40	31.01%
Indeciso	35	27.13%
De Acuerdo	14	10.85%
Muy de Acuerdo	21	16.28%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 17**

*Es adecuada la regularización del impuesto de tercera categoría*



En esta tabla se mencionan los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que es adecuada la regularización del impuesto de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 40 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.01%, 35 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 27.13%, 21 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.28%, 19 empresarios mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 14.73%, 14 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que

representa el 10.85%. Es decir, el 45.74% está en desacuerdo respecto a si considera que es adecuada la regularización del impuesto de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 18**

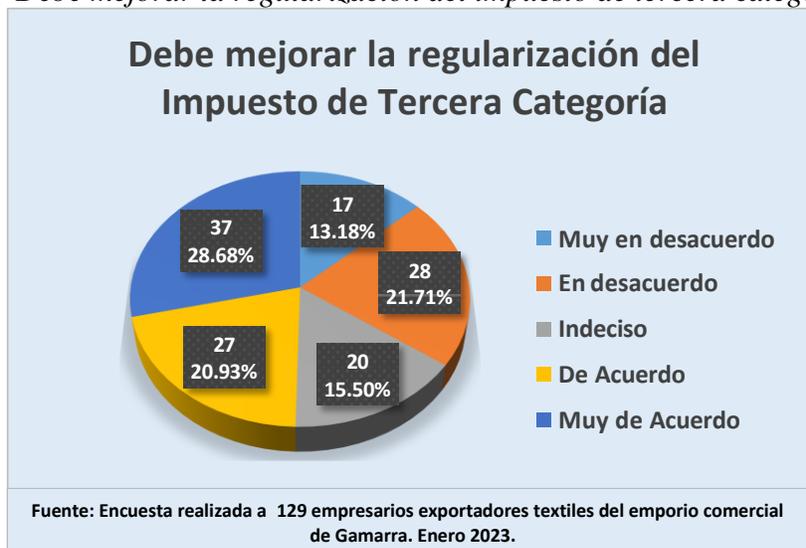
*Debe mejorar la regularización del impuesto de tercera categoría*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	17	13.18%
En desacuerdo	28	21.71%
Indeciso	20	15.50%
De Acuerdo	27	20.93%
Muy de Acuerdo	37	28.68%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 18**

*Debe mejorar la regularización del impuesto de tercera categoría*



En esta tabla se indican los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la regularización del impuesto de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 37 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 28.68%, 28 empresarios indican que están en desacuerdo, lo que representa el 21.71%, 27 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 20.93%, 20 empresarios mencionaron estar

indecisos, lo que representa el 15.50%, 17 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.18%. Es decir, el 49.61% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar la regularización del impuesto de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 19**

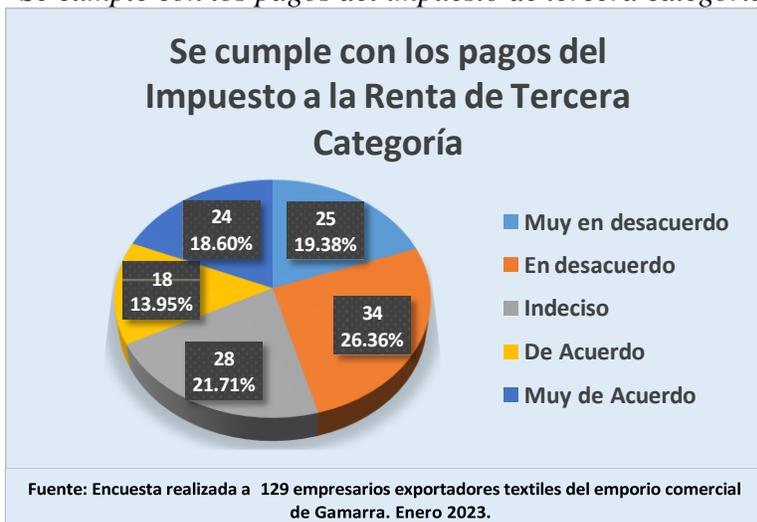
*Se cumple con los pagos del impuesto de tercera categoría*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	25	19.38%
En desacuerdo	34	26.36%
Indeciso	28	21.71%
De Acuerdo	18	13.95%
Muy de Acuerdo	24	18.60%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 19**

*Se cumple con los pagos del impuesto de tercera categoría*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se cumple con los pagos del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 34 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 26.36%, 28 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 21.71%, 25 empresarios señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 24 empresarios

mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 18.60%, 18 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 45.74% está en desacuerdo respecto a si considera que se cumple con los pagos del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 20**

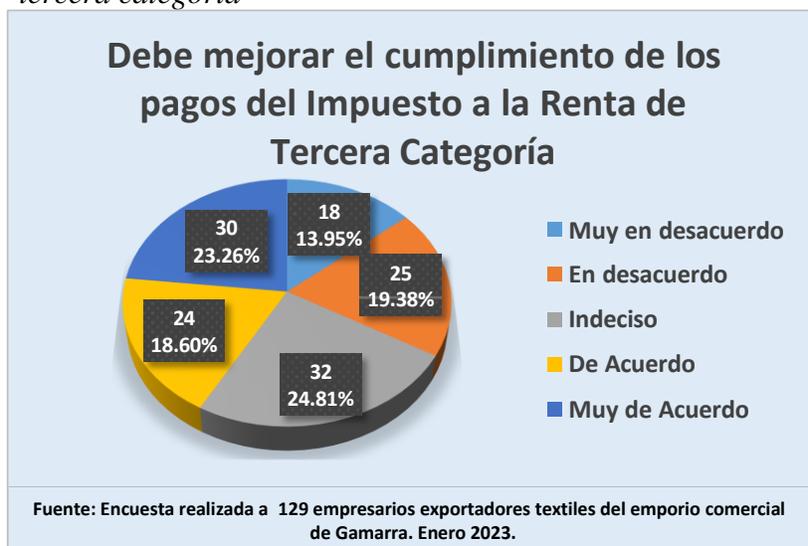
*Debe mejorar el cumplimiento de los pagos del impuesto a la renta de tercera*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	18	13.95%
En desacuerdo	25	19.38%
Indeciso	32	24.81%
De Acuerdo	24	18.60%
Muy de Acuerdo	30	23.26%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 20**

*Debe mejorar el cumplimiento de los pagos del impuesto a la renta de tercera categoría*



De acuerdo con la tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el cumplimiento de los pagos del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 32 empresarios refieren estar indecisos, lo que

representa el 24.81%, 30 empresarios indican que están muy de acuerdo, lo que representa el 23.26%, 25 empresarios señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 19.38%, 24 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 18.60%, 18 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.95%. Es decir, el 41.86% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el cumplimiento de los pagos del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 21**

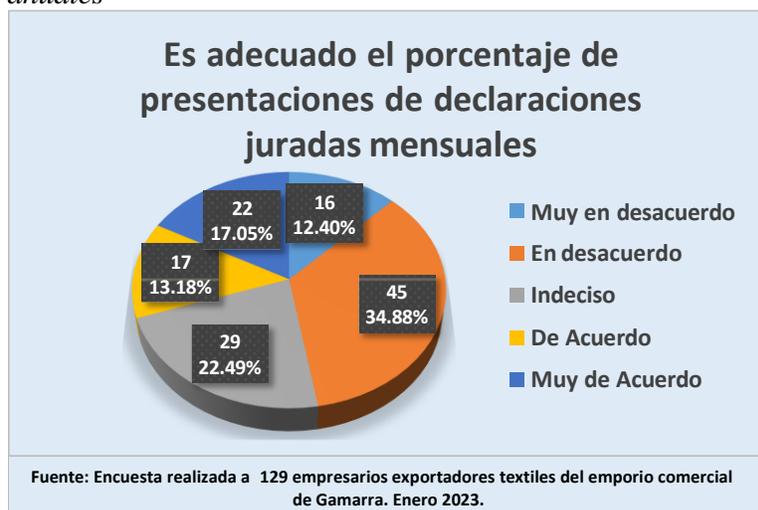
*Es adecuado el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas anuales*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	16	12.40%
En desacuerdo	45	34.88%
Indeciso	29	22.49%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	22	17.05%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 21**

*Es adecuado el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas anuales*



En esta tabla se mencionan los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que es adecuado el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la

renta de tercera categoría; 45 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 34.88%, 29 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 22.49%, 22 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 17 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%, 16 empresarios refieren estar de muy de acuerdo, lo que representa el 12.40%. Es decir, el 47.29% está en desacuerdo respecto a si considera que es adecuado el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta.

**Tabla 22**

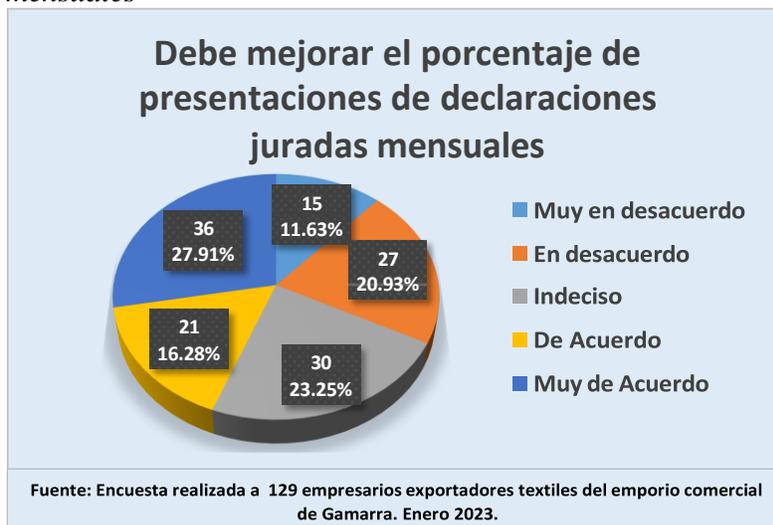
*Debe mejorar el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	15	11.63%
En desacuerdo	27	20.93%
Indeciso	30	23.25%
De Acuerdo	21	16.28%
Muy de Acuerdo	36	27.91%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 22**

*Debe mejorar el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario

del impuesto a la renta de tercera categoría; 36 empresarios refieren estar muy de acuerdo, lo que representa el 27.91%, 30 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 23.25%, 27 empresarios señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 20.93%, 21 empresarios mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 16.28%, 15 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.63%. Es decir, el 44.19% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 23**

*Es adecuado el porcentaje de pago del impuesto a la renta de tercera categoría*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	21	16.28%
En desacuerdo	44	34.11%
Indeciso	25	19.38%
De Acuerdo	17	13.18%
Muy de Acuerdo	22	17.05%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 23**

*Es adecuado el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría*



De acuerdo con esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que es adecuado el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento

voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 44 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 34.11%, 25 empresarios indican que están indecisos, lo que representa el 19.38%, 22 empresarios señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.05%, 21 empresarios mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.28%, 17 empresarios refieren estar de acuerdo, lo que representa el 13.18%. Es decir, el 50.39% está en desacuerdo respecto a si considera que es adecuado el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

**Tabla 24**

*Debe mejorar el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la tercera categoría*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	16	12.40%
En desacuerdo	37	28.68%
Indeciso	21	16.28%
De Acuerdo	27	20.93%
Muy de Acuerdo	28	21.71%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>129</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra. Enero 2023.

**Figura 24**

*Debe mejorar el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la tercera categoría*



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 129 empresarios exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra, de los empresarios encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el porcentaje de

cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría; 37 empresarios refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 28.68%, 28 empresarios indican que están muy de acuerdo, lo que representa el 21.71%, 27 empresarios señalan estar de acuerdo, lo que representa el 20.93%, 21 empresarios mencionaron estar indecisos, lo que representa el 16.28%, 16 empresarios refieren estar muy en desacuerdo, lo que representa el 15.40%. Es decir, el 42.64% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría como parte del cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría.

#### 4.2 Contratación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la hipótesis, se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

## Prueba de hipótesis específicas

### 1. Hipótesis específica 1:

**H<sub>1</sub>:** El derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

**H<sub>0</sub>:** El derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 25**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Derecho a crédito tributario	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	Derecho a crédito tributario	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,825
		N	129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation Coefficient	0,825
	Sig. (2-tailed)	0,000	1,000
	N	129	129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente

en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

1. **Hipótesis específica 2:**

**H<sub>2</sub>:** La exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

**H<sub>0</sub>:** La exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 26**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

			La exoneración de carga u obligación tributaria	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	La exoneración de carga u obligación tributaria	Correlation Coefficient	1,000	0,814
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	129	129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation Coefficient	0,814	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	129	129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

1. **Hipótesis específica 3:**

**H<sub>3</sub>:** La inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

**H<sub>0</sub>:** La inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 27**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			La inafectación de carga u obligación tributaria	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	La inafectación de carga u obligación tributaria	Correlation	1,000	0,807
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	129	129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation	0,807	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	129	129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del comercio comercial de Gamarra.

#### 1. **Hipótesis específica 4:**

**H<sub>4</sub>:** La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del comercio comercial de Gamarra.

**H<sub>0</sub>:** La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del

pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 28**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

			La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	1,000 129	0,832 129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	0,832 129	1,000 129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

1. **Hipótesis específica 5:**

**H<sub>s</sub>:** La restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

**H<sub>o</sub>:** La restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 29**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

			La restitución de Derechos Arancelarios (drawback)	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	La restitución de Derechos Arancelarios (drawback)	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	1,000  129	0,838  129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	0,838  129	1,000  129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la restitución de

Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

### 1. Hipótesis específica 6:

**H<sub>6</sub>:** La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

**H<sub>0</sub>:** La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios NO se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 30**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

			La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta
Spearman's rho	La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed)	1,000	0,843
		N	129	129
	Cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed)	0,843	1,000
		N	129	129

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

Los beneficios tributarios se relacionan significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

#### **4.3 Discusión de resultados**

Luego de analizar las encuestas aplicadas a las 129 empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra, se llegaron a algunas similitudes y diferencias con otras investigaciones.

La investigación “Los beneficios tributarios y la formalización empresarial de las micro y pequeñas empresas de la localidad, provincia y departamento de Huancavelica, periodo 2016” presentado el año 2017 para optar el grado académico de Doctor en Contabilidad ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por Emiliano Raymundo, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que los beneficios tributarios se relacionan de forma positiva y significativa con la formalización empresarial de la localidad, provincia y departamento de

Huancavelica, periodo 2016. La intensidad de la relación hallada es de  $r=0.95$  que tienen asociado una probabilidad  $p.=0,0 <0,05$  por lo que dicha relación es positiva y significativa y corroborando con el coeficiente de Spearman es muy alta la correlación (Raymundo, 2017).

La investigación “El impuesto a la renta de tercera categoría y su incidencia en la gestión de las empresas del sector de construcción de refinerías ubicadas en Talara, 2012-2015” presentada el año 2017 para optar el grado académico de Maestro en Contabilidad ante la Universidad San Martín de Porres por Eduardo Chapa, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que la relación directa de los efectos tributarios del impuesto a la renta de tercera categoría con la gestión administrativa de las empresas de construcción de refinerías, el cual, será de utilidad a los empresarios para tener un mejor manejo corporativo minimizando las contingencias y asegurando sus márgenes de ganancias (Chapa, 2017).

La investigación “La cultura tributaria como herramienta eficaz; reducción de la evasión fiscal; contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría y Lima Metropolitana” presentado el año 2018 para optar el grado académico de Maestro en Tributación ante la Universidad Nacional Federico Villareal por Carlos Pérez, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el 85 por ciento de los encuestados acepta que la cultura tributaria como herramienta eficaz facilita la reducción de la evasión fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría de Lima Metropolitana (Pérez, 2018).

En relación con las anteriores investigaciones, se muestran coincidencias, que permiten concluir que los beneficios tributarios se relacionan significativamente con el

cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Se determinó que el derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
2. Se determinó que la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
3. Se determinó que la inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
4. Se determinó que la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
5. Se determinó que la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento

voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

6. Se determinó que la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.
7. Se determinó que los beneficios tributarios se relacionan significativamente con el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.

## 5.2 Recomendaciones

A partir de las conclusiones de la presente investigación se pueden formular las siguientes recomendaciones:

1. Tener un buen conocimiento de los beneficios tributarios existentes (créditos, deducciones, exoneraciones, inafectaciones, saldos a favor materia de beneficio, restitución de derechos arancelarios- Drawback y otros); y utilizarlos adecuadamente, según corresponda, es algo importante que deben hacer los empresarios ya que esto les afecta favorablemente al reducir sus cargas tributarias y/u otorgar facilidades, a la vez que constituye un incentivo positivo que influye en la mejora de su cumplimiento tributario como se ha demostrado en la presente investigación.
2. Lo anterior aplica no solo para la población estudiada de empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra, sino que también puede extrapolarse a todo el sector empresarial de la economía nacional y para los diferentes tributos vigentes en el sistema tributario.
3. Es recomendable que los empresarios exportadores del emporio comercial de Gamarra, y otros en general, no solo se limiten a conocer sino que hagan efectiva especialmente la solicitud de los beneficios tributarios de Restitución de Derechos Arancelarios- Drawback y de Saldo a Favor materia de beneficio ya que estos son los más importantes otorgados por el Estado para promover e incentivar la competitividad en el segmento de exportadores y además por que estos impactarán de manera favorable en sus resultados contables empresariales.
4. Considerando que el buen conocimiento y uso de los beneficios tributarios inciden en la mejora del cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría, y en general de cualquier impuesto, entonces consideramos que es necesario que el gobierno implemente políticas para fomentar su mayor difusión en la sociedad; y para ello debe involucrar principalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, de forma que esta institución programe y desarrolle estrategias y campañas de difusión y educación a los empresarios y público en general, con énfasis en los emporios comerciales y segmentos de emprendedores MYPES, ofreciendo información específica sobre los beneficios tributarios existentes y las ventajas que estos ofrecen; así como sobre la importancia que tiene para el país la tributación y el cumplimiento de las obligaciones de declaración y .pago de impuestos.

5. Es recomendable que la SUNAT realice una labor permanentemente de evaluación, simplificación y mejora de los procedimientos, formularios u otros aspectos administrativos, que le permitan en todo momento hacer más ágil, simple y amigable a los empresarios el conocimiento y acceso a los beneficios tributarios, así como su óptima difusión a través de los distintos canales de comunicación: presencial, virtual, telefónico.
6. En la línea del equilibrio entre la labor de facilitación y la labor de control que debe caracterizar la gestión de las Administraciones Tributarias modernas, también es recomendable que se realicen los controles correspondientes y se ejecuten las acciones necesarias frente aquellas empresas que hacen un uso indebido de los beneficios tributarios y/u evaden sus impuestos.
7. Sin perjuicio de la relación significativa y positiva que existe entre los beneficios tributarios y el cumplimiento voluntario de las obligaciones, lo que ya ha sido demostrado en la presente investigación, es recomendable que los responsables de las propuestas de políticas tributarias en el Estado busquen permanentemente nuevos incentivos que también tengan efectos sobre la mejora del cumplimiento tributario, dada la importancia que representa para el Estado el contar con recursos suficientes para financiar el desarrollo del país y atender, especialmente, la demanda por la mejora de los servicios que se ofrecen a la población.

## BIBLIOGRAFÍA

Caballero, T. (2020). Tratamiento de los Créditos por Impuesto a la Renta abonados en el Exterior. Obtenido de [https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/1617\\_03\\_ct30\\_tcr.pdf](https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/1617_03_ct30_tcr.pdf)

Cardona, J. (2019). Beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/bb44cb05-ea51-4555-a897-6ba8a15f4ffd/content>

Chapa, E. (2017). El impuesto a la renta de tercera categoría y su incidencia en la gestión de las empresas del sector de construcción de refinerías ubicadas en Talara, 2012-2015. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3075/chapa\\_se.pdf](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3075/chapa_se.pdf)

Chida, R. (2017). Beneficios Tributarios de las zonas especiales de desarrollo económicos "ZEDE" en la industria de energía renovable. Obtenido de <https://www.dspace.espol.edu.ec/retrieve/101962/D-P13466.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf)

Conta Perú. (2021). Ingresos por restitución de derechos arancelarios (drawback) son inafectos. Obtenido de <https://www.contaperuglobal.com/post/ingresos-por-restitucion-de-derechos-arancelarios-drawback-son-inafectos>

Deloitte. (2022). Procedimiento para la suspensión o modificación de los pagos a cuenta del IR. Obtenido de

<https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/tax/articles/Procedimiento-para-la-suspension-o-modificacion-de-los-pagos-a-la-cuenta-del-IR.html>

El Peruano. (2020). Ley N° 31105. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-prorroga-la-vigencia-de-las-exoneraciones-contenidas-ley-n-31106-1916568-3>

Entel. (2022). Rentas de Tercera Categoría: qué debes considerar para tu negocio. Obtenido de <https://www.comunidadentelempresas.pe/pyme/rentas-de-tercera-categoria/>

Espinola, J. (2017). Tratamiento tributario de las ganancias de capital obtenidas en la enajenación indirecta de acciones de sociedades anónimas y los convenios para evitar la doble imposición celebrados por Chile con México y Perú, y entre estos dos últimos estados. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146382/Espinola%20Arteaga%20Jessica.pdf>

Gobierno del Perú. (2022). Gastos deducibles de hasta 3 UIT. Obtenido de <https://www.gob.pe/7949-gastos-deducibles-de-hasta-3-uit>

Instituto Peruano de Economía. (2022). Beneficios tributarios. Obtenido de <https://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/>

Lahura, E. (2018). El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/36/ree-36-castillo-lahura.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/822-d-s-n-054-99-ef/file>

Pérez, C. (2018). La cultura tributaria como herramienta eficaz; reducción de la evasión fiscal; contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría y Lima Metropolitana. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2066>

Raymundo, E. (2017). Los beneficios tributarios y la formalización empresarial de las micro y pequeñas empresas de la localidad, provincia y departamento de Huancavelica, periodo 2016. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1529/DOC.CONTA.%20E MILIANO%20REYMUNDO%20SOTO.pdf>

Sunat. (2018). ¿Cuándo me corresponde una devolución de impuestos? Obtenido de <https://personas.sunat.gob.pe/devoluciones/cuando-me-corresponde-devolucion-impuestos>

Sunat. (2021). Historia y prospectiva de la economía y la tributación en el Perú. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2104489/SUNAT%20Historia%20y%20P rospectiva\\_compressed.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2104489/SUNAT%20Historia%20y%20P rospectiva_compressed.pdf.pdf)

Sunat. (2021). Incumplimiento global en el IR de la tercera categoría del RG y RMT 2021. Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento\\_global\\_IR\\_3ra\\_categ\\_R G\\_RMT\\_2021.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento_global_IR_3ra_categ_R G_RMT_2021.pdf)

Sunat. (2022). Gastos no deducibles. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles>

Sunat. (2022). Rentas de tercera categoría. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa12.pdf>

Sunat. (2022). Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2022/281-2022.pdf>

Sunat. (2018). Devolución Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB). Obtenido de <https://emprender.sunat.gob.pe/emprendiendo/mi-empresa-crece/devolucion-saldo-favor-materia-beneficio-sfmb>

Sunat. (2020). Restitución de Derechos Arancelarios DRAWBACK. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1500586/Restituci%C3%B3n%20Simplificado%20de%20Derechos%20Arancelarios%20-%20Drawback.pdf>

Sunat. (2022). La evasión tributaria provoca un forado de S/55 mil millones al fisco. Obtenido de <https://www.ccpp.org.pe/web/index.php/noticias/prensa-y-publicaciones/1905-la-evasion-tributaria-provoca-un-forado-de-s-55-mil-millones-al-fisco>

SUNAT. (2023). Ley de Impuesto a la Renta. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiv.pdf>

Zavala, V. (2022). Pasos para regularizar el IR de tercera categoría – 2021. Obtenido de <https://lacamara.pe/pasos-para-regularizar-el-ir-de-tercera-categoria-2021/>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1    Matriz de Coherencia Interna**

**ANEXO 2    Instrumento de Recolección de Datos**

**Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna**

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<p>LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS TEXTILES DEL EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA</p>	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera se relacionan los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona el derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la relación de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Determinar la relación del derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios y el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>Determinar la relación de la exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>Determinar la relación de la inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Los beneficios tributarios se relacionan significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>El derecho a crédito tributario como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>La exoneración de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>La inafectación de carga u obligación tributaria como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de</p>	<p><b>Variables:</b></p> <p>a) Beneficios tributarios</p>	<p>X<sub>1</sub>: Derecho a crédito tributario</p> <p>X<sub>2</sub>: Exoneración de carga u obligación tributaria</p> <p>X<sub>3</sub>: Inafectación de carga u obligación tributaria</p> <p>X<sub>4</sub>: Dedución en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta</p> <p>X<sub>5</sub>: Restitución de Derechos Arancelarios (drawback)</p> <p>X<sub>6</sub>: Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio será de tipo Aplicativo.</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Descriptivo.</p> <p><b>Método:</b></p> <p>En la presente investigación utilizamos el método correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">M = O_{x_1} r O_y</math> </div>	<p><b>Población:</b></p> <p>194 empresas exportadores textiles.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>129 empresas exportadoras textiles.</p> <p><b>Muestreo</b></p> <p>Se utilizó el muestreo probabilístico.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La principal técnica que se utilizó en el presente estudio será la encuesta.</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomó a la muestra señalada.</p>

	<p>tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra?</p>	<p>exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>Determinar la relación de la deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>Determinar la relación de la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>Determinar la relación de la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p>	<p>tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>La deducción en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>La restitución de Derechos Arancelarios (drawback) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p> <p>La devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) como parte de los beneficios tributarios se relaciona significativamente en el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas exportadoras textiles del emporio comercial de Gamarra.</p>	<p>b) Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría</p>	<p>Y<sub>1</sub>: Gastos permitidos y no permitidos Y<sub>2</sub>: Presentación de declaraciones juradas mensuales Y<sub>3</sub>: Regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría Y<sub>4</sub>: Pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría Y<sub>5</sub>: Porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales Y<sub>6</sub>: Porcentaje de cumplimiento del impuesto a la renta de tercera categoría</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

**Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos**

**Objetivo:** Determinar la relación de los beneficios tributarios en el cumplimiento voluntario del impuesto a la renta de tercera categoría de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
1. Considera que se conoce el derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
2. Considera que debe mejorar el conocimiento del derecho a crédito tributario por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
3. Considera que se cumple la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
4. Considera que debe mejorar el cumplimiento de la exoneración de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
5. Considera que se conoce la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
6. Considera que debe mejorar el conocimiento de la inafectación de carga u obligación tributaria por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
7. Considera que se aplica la deducción en la declaración anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
8. Considera que debe mejorar la aplicación de la deducción en la declaración anual del impuesto a la renta por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
9. Considera que se conoce la restitución de derechos arancelarios (drawback) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
10. Considera que debe mejorar el conocimiento de la restitución de derechos arancelarios (drawback) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
11. Considera que se conoce la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
12. Considera que debe mejorar el conocimiento de la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) por parte de los exportadores textiles del emporio comercial de Gamarra.					
13. Considera que es adecuado el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
14. Considera que debe mejorar el nivel de gastos permitidos y no permitidos como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
15. Considera que es adecuada la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
16. Considera que debe mejorar la presentación de declaraciones juradas mensuales como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
17. Considera que es adecuada la regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
18. Considera que debe mejorar la regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
19. Considera que se cumple con los pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
20. Considera que debe mejorar el cumplimiento de los pagos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
21. Considera que es adecuado el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
22. Considera que debe mejorar el porcentaje de presentaciones de declaraciones juradas mensuales como parte del Cumplimiento Voluntario del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.					
23. Considera que es adecuado el Porcentaje de pago del impuesto a la renta de tercera categoría.					
24. Considera que debe mejorar el Porcentaje de pago del impuesto a la renta de tercera categoría.					